



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**ELEMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN PROCESOS PENALES-2020**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

**Autor:**

Palacios Zorrilla, Iván

**Asesor:**

Monrroy Aime, Julián

ORCID: 0000-0001-7911-2600

**Jurado:**

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

Carranza Cieza, Henry Wilmer

**Lima - Perú**

**2024**



# ELEMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN PROCESOS PENALES – 2020

## INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	3%
4	<a href="http://www.bufetebuades.com">www.bufetebuades.com</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="https://archivos.juridicas.unam.mx">archivos.juridicas.unam.mx</a> Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
7	<a href="http://www.abogados10.net">www.abogados10.net</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://repositorio.unc.edu.pe">repositorio.unc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**ELEMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN PROCESOS PENALES-  
2020**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

**Autor**

Palacios Zorrilla, Iván

**Asesor**

Monrroy Aime, Julián

ORCID: 0000-0001-7911-2600

**Jurado:**

Begazo De Bedoya, Luis Hernando

Vigil Ruiz, Vanessa Anthuanet

Carranza Cieza, Henry Wilmer

**Lima- Perú**

**2024**

**Dedicatoria**

A mis familiares, por  
el apoyo permanente.

### **Agradecimiento**

A los distinguidos Miembros del Jurado, por su criterio objetivo e imparcial. Asimismo, a mi Asesor, por las sugerencias recibidas.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1.Planteamiento del problema.....	12
1.2.Descripción del problema .....	12
1.3.Formulación del problema .....	15
1.3.1.Problema general .....	15
1.3.2.Problemas específicos.....	15
1.4.Antecedentes .....	16
1.4.1.Antecedentes nacionales .....	16
1.4.2.Antecedentes Internacionales.....	25
1.5.Justificación de la Investigación .....	31
1.6.Limitaciones de la investigación.....	33
1.7.Objetivos .....	34
1.8.Hipótesis .....	35
1.8.1.Hipótesis general.....	35
1.8.2.Hipótesis específicos.....	35
II. MARCO TEÓRICO.....	36
2.1.Marco Conceptual.....	36
2.1.1.Elementos jurídicos.....	36

2.1.2.Indemnización por daños y perjuicios .....	38
2.2.Marco conceptual.....	44
2.2.1.Conceptos de elementos jurídicos.....	44
2.2.2.Conceptos de indemnización de daños y perjuicios .....	47
III. MÉTODO .....	50
3.1.Tipo de la investigación .....	50
3.2.Población y muestra.....	54
3.3.Operacionalización de Variables .....	55
3.4.Instrumentos.....	56
3.5.Procedimientos.....	57
3.6.Análisis de datos .....	58
3.7.Consideraciones éticas .....	58
IV. RESULTADOS .....	60
4.1.Análisis descriptivos de los resultados .....	60
4.2.Contrastación de las hipótesis.....	72
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	77
VI. CONCLUSIONES.....	81
VII. RECOMENDACIONES .....	82
VIII. REFERENCIAS.....	823
IX. ANEXOS .....	93
ANEXO A: Matriz de consistencia.....	93

ANEXO B: Instrumento encuesta.....	94
ANEXO C:.....	98
Validación del instrumentos .....	98
Anexo D: Confiabilidad del instrumento.....	100
<u>Anexo E: Definición de términos.....</u>	<u>100</u>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Dimensiones e indicadores variable elementos jurídicos .....	55
<b>Tabla 2</b> Dimensiones e indicadores variable indemnización daños y perjuicios .....	55
<b>Tabla 3</b> Variable elementos jurídicos.....	60
<b>Tabla 4</b> Dimensión responsabilidad de riesgo de los elementos jurídicos.....	64
<b>Tabla 5</b> Dimensión daño por dolo o culpa de los elementos jurídicos .....	62
<b>Tabla 6</b> Dimensión acción u omisión penal de los elementos jurídicos .....	63
<b>Tabla 7</b> Variable indemnización por daños y perjuicios.....	64
<b>Tabla 8</b> Dimensión antijuricidad de la indemnización por daños y perjuicios .....	65
<b>Tabla 9</b> Dimensión daño de la indemnización por daño y perjuicio.....	66
<b>Tabla 10</b> Dimensión causalidad de la indemnización por daños y perjuicios .....	67
<b>Tabla 11</b> Elementos jurídicos e indemnización de daños y perjuicios .....	68
<b>Tabla 12</b> Responsabilidad de riesgo y la indemnización por daños y perjuicios.....	69
<b>Tabla 13</b> Daño por dolo o culpa y la indemnización por daños y perjuicios .....	70
<b>Tabla 14</b> Acción u omisión penal y la indemnización por daños y perjuicios.....	71
<b>Tabla 15</b> Prueba de Mantel-Haenszel de la hipótesis general.....	73
<b>Tabla 16</b> Prueba Mantel-Haenszel de la hipótesis específica a) .....	74
<b>Tabla 17</b> Prueba Mantel-Haenszel de la hipótesis específica b).....	75
<b>Tabla 18</b> Prueba de Mantel-Haenszel de la hipótesis específica c) .....	76

## ÍNDICE FIGURAS

figura 1: esquema de la investigación.....	57
figura 2: distribución de datos de la variable elementos jurídicos.....	60
figura 3:distribución de datos para la dimensión responsabilidad de riesgo .....	61
figura 4: distribución de datos para la dimensión daño por dolo o culpa .....	62
figura 5: distribución de datos para la dimensión acción u omisión penal .....	63
figura 6: distribución de datos para la variable indemnización por daños y perjuicios.....	64
figura 7: distribución de datos de la dimensión antijuricidad.....	65
figura 8: distribución de datos de la dimensión daño .....	66
figura 9: distribución de datos de la dimensión causalidad .....	67

## RESUMEN

Este trabajo se plasma en el siguiente problema general: ¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales? Por su parte el objetivo general es: Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales. En el mismo contexto se tiene a la hipótesis general del trabajo: Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los procesos penales favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia. El resultado más importante es que el 90% en promedio acepta que los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los procesos penales favorecen significativamente en la decisión del juzgador. Se concluye que se ha determinado los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales.

**Palabras clave:** Elementos jurídicos, solicitud de indemnización por daños y perjuicios, procesos penales, Procuraduría Municipal de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura.

## ABSTRACT

This work is embodied in the following general problem: What are the main legal elements that justify the request for compensation for damages in criminal proceedings? For its part, the general objective is: Determine the main legal elements that justify the request for compensation for damages in criminal proceedings. In the same context, we have the general hypothesis of the work: The main legal elements that justify the request for compensation for damages in criminal proceedings significantly favor the decision of the judge at the time of issuing sentence. The most important result is that 90% on average accept that the main legal elements that justify the request for compensation for damages in criminal proceedings significantly favor the judge's decision. It is concluded that the main legal elements that justify the request for compensation for damages in criminal proceedings have been determined.

**Keywords:** Legal elements, request for compensation for damages, criminal proceedings, Barranca Municipal Attorney's Office, Huaura Superior Court of Justice.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha determinado los elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales – 2020, problemática que enfrenta los jueces penales al momento de cuantificar los daños por los delitos cometidos en los procesamos seguidos por la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Barranca en materia penal, en los procesos penales promovidos a través de la Constitución de Actor Civil con el objeto de indemnizar a la Municipalidad de Barranca en su calidad de agraviado.

La Procuraduría Pública Municipal a través de sus abogados establecen de manera clara y precisa el modo y forma de cómo establecer la indemnización por el daño causado a consecuencia del hecho delictivo, para lo cual aplican fundamentan sus pedidos a través de los artículos 1969 y 1970 es el de reparación integral de los daños, regulado en los artículos 1321 y 1985 del Código Civil, que norma la reparación civil de daños en el ámbito contractual y extracontractual, respectivamente, y que establece que la reparación o resarcimiento de los perjuicios, alcanza no solo a la lesión del derecho o interés protegido, sino a las consecuencias del evento dañoso, ya sea si éste deriva de la inejecución de las obligaciones o fuera de un programa contractual. Como se sabe, el daño a la persona es un daño de naturaleza extrapatrimonial, por ende, el menoscabo sufrido por la víctima no se traduce en una pérdida de tipo económico, lo que per se genera la dificultad de su cuantificación. Los criterios que se han utilizado para abordar esta problemática han dado lugar mutandis mutantis a tres modelos procedimentales, empleados para fijar indemnizaciones de daño en contra del Estado (Municipalidad de Barranca): i) valoración de daño a bienes del Estado, basado en un criterio reidual, en el que se mide la magnitud del daño en función del detrimento patrimonial que el evento dañoso significa; ii) valoración de daño basado en un criterio no reidual, en el que se prescinde de cualquier criterio patrimonial; y iii) valoración

de daño basado en un sistema tabular o de baremación, medio que provee a los operadores jurídicos de instrumentos útiles en términos de eficiencia económica, para cuantificar los daños sufridos por el delito cometido en contra del Estado (Municipalidad de Barranca). La propuesta de solución que se plantea a este problema es la adopción del sistema tabular de valoración de daños, con el que creemos se superará los problemas de inequidad e inseguridad jurídica, generada por el sistema de valoración de daños basado exclusivamente en el principio de equidad y que confiere un grado sumamente amplio de discrecionalidad al juez penal. el mismo que aborda los siguientes capítulos:

### **1.1. Planteamiento del problema**

El problema fundamental en la presente investigación es analizar la problemática que tiene la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Barranca frente a los elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales al momento de constituirse en Actor Civil, hechos que el principio jurídico de no dañar a otro (*alterum no laedere*) hace que sea posible la vida en sociedad en los bienes de propiedad de la Municipalidad de barranca, si esta es vulnerada a raíz de los delitos cometidos que atentan los bienes del Estado acarrear consecuencias que consiste en la obligación jurídica de indemnizar el daño causado a consecuencia del delito cometido, a la problemática de no contar con especialistas o peritos de cómo obtener una indemnización justa se ven en la imperiosa de buscar el resarcimiento a través de los elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los procesos penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

### **1.2. Descripción del problema**

El problema radica en determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020, por ello para la presente investigación considero que la reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena al agente que es declarado responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño, razones que en el nuevo modelo procesal penal en su artículo 12° inciso 3 señala que en casos del auto de sobreseimiento o sentencias absolutorias los jueces deberán pronunciarse en el extremo de la reparación, debiendo ser debidamente motivado porque procede o no el pago de una indemnización por daños y perjuicios, aún más teniéndose en cuenta que en la Constitución de Actor Civil en el proceso. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil), solicitada por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Barranca.

La indemnización por daños y perjuicios que las Procuradurías Públicas solicitan ante los procesos penales a través de la Constitución de Actor Civil viene a ser la herramienta de la cual el

derecho y, específicamente, la responsabilidad civil, se vale para resarcir íntegramente los daños causados a través de los actos delincuenciales cometidos por el agente involucrado en el proceso penal, considerando si se traducen en valor monetario o no, pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales, como lo señala la norma civil en concordancia a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal. La legislación civil (Código Civil) permite a los jueces hacer uso de la facultad discrecional, bajo el recurso de la valoración equitativa, para determinar el monto de la indemnización a aplicarse en cada caso en el que exista un daño extrapatrimonial, concretamente el daño a la persona como un típico caso de daño extrapatrimonial, la problemática en ella radica que los jueces penales inaplicando el artículo 1321°, 2322°, 1969°, 1970° y 1985° del Código Civil, a falta de cultura jurídica en el temas de indemnización emiten sentencias absolutorias o autos de sobreseimiento sin tomar en cuenta la pretensión resarcitoria por parte del Actor civil.

### ***1.2.1. Delimitación del Problema***

- a) **Delimitación Espacial.** Está presente investigación se desarrollará en la provincia de Barranca específicamente en las oficinas de la Procuraduría Municipal de Barranca, puesto que la problemática se identificó al momento de la solicitud de la pretensión resarcitoria a través de la indemnización por daños y perjuicios solicitados por la Procuraduría Pública ante los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- b) **Delimitación Temporal.** El período en el cual se desarrollará esta investigación comprende entre los meses de junio a diciembre del año 2021, en las instalaciones de la Procuraduría Municipal de Barranca, en estos periodo se logrará determinar con rigor académico los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, tramitados por la

Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

- c) **Delimitación Conceptual.** El problema, motivo del proyecto de investigación, se ubica en la legislación civil, procesal civil relacionado lo que establece el artículo 93 del Código Penal y la Constitución de Actor Civil conforme lo establece el artículo 98 y siguientes del Código Procesal penal, adicionalmente la delimitación se basara en la legislación nacional, comparada, doctrina nacional e internacional y las diferentes sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de nuestro país.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- a) ¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de responsabilidad de riesgo, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020?
- b) ¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de daño por dolo o culpa, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en

actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020?

- c) ¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión que derivan de la acción u omisión penal, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020?

## **1.4. Antecedentes**

### ***1.4.1. Antecedentes nacionales***

Carrasco (2021) trata los fundamentos jurídicos de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en etapa intermedia del proceso penal peruano; siendo que a partir de la identificación de la misma, y de diversidad de soluciones que nos brinda tanto la jurisprudencia como la dogmática, es que nos planteamos el siguiente problema: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que determinan la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano? Respondiéndonos preliminarmente con la hipótesis de afianzar una posible aplicación, sustentada en la optimización de los Principios de Economía, Celeridad y Elasticidad Procesal, que vendrían a ser las razones que justificarían la incorporación del Proceso Especial de Terminación Anticipada, en la etapa intermedia del Proceso Penal Común, en la medida que incide en la reducción y simplificación de la carga procesal”. Es así, que hemos procedido a confirmar nuestra hipótesis planteada, llegando a la conclusión de que el proceso especial de Terminación Anticipada en realidad es uno de los instrumentos más interesantes para canalizar las expectativas en una Administración de Justicia más rápida, y por lo tanto los fundamentos que sustentan su aplicación en Etapa Intermedia implican la optimización de Principios como el de Economía,

Celeridad y Elasticidad Procesal, y ello e la medida que por su propia naturaleza, incide en la reducción y simplificación de la carga procesal. Debiendo recomendar la complementación de estas conclusiones a través de investigaciones sobre la eficacia práctica de la Terminación Anticipada en el Proceso Penal Peruano.

Gamboa (2019) estudió los fundamentos jurídicos para considerar al proceso judicial de título supletorio como un proceso no contencioso concluye que ha determinado que los fundamentos jurídicos para considerar el proceso judicial de título supletorio como un proceso no contencioso son: En el proceso de título supletorio no existe un conflicto de intereses, La sentencia que se expide en los procesos de título supletorio resuelven una incertidumbre jurídica, En el proceso de título supletorio no existe un demandado, El proceso de título supletorio es regulado de manera contradictoria en vía notarial y judicial. Asimismo el proceso de título supletorio es fácil percatarse que no se está lesionando el derecho o el interés de ningún sujeto paciente, pues el demandante que acude al órgano jurisdiccional solamente busca que se le reconozca un derecho pre existente a ese fallo jurisdiccional; y, respecto de la otra parte no se le está contraponiendo la voluntad de pedir de este demandante, por ello es que esta pretensión es una no contenciosa, además que en estos procesos, técnicamente, solo concurre la presencia de una parte solicitante o peticionante; una parte demandante que se presenta ante el órgano jurisdiccional para ver resuelto, ya no un conflicto de intereses; sino, una incertidumbre jurídica. Complemente que la pretensión de título supletorio es una pretensión no contenciosa, dado que esta se plantea cuando el título comprobativo del derecho de propiedad se pierde, extravía o deteriora, a tal punto de hacerlo inútil, desapareciendo así el documento que acredita tal derecho, pero no la condición de propietario.

Ramírez (2021) analiza la deficiente motivación judicial de los criterios del daño moral en las sentencias de la Corte Superior de Lima Norte. En esa línea temática se planteará el problema

sobre cuáles son aquellas deficiencias en las que incurre el magistrado al otorgar el monto reparatorio a las víctimas que sufren daño moral, así como también, los efectos negativos que genera la falta de justificación de las resoluciones judiciales en los justiciables y en la sociedad en general. En ese contexto analítico, nuestro objetivo principal es establecer que las deficiencias en las que incurre el juzgador, en el extremo de la motivación judicial por daño moral, se debe a que no se utilizan criterios adecuados para determinar dicho daño, y, por ende, criterios para justificar el quantum indemnizatorio. Asimismo, la investigación se justifica a nivel personal y, sobre todo, a nivel social, por considerar de suma importancia aportar al entendimiento del daño moral en materia judicial, de utilidad práctica para los jueces que se hallen vinculados en este tipo de problemática, dicho aporte servirá para que sus sentencias se otorguen en base a una adecuada motivación, respetando las garantías constitucionales de la administración de justicia, como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la dignidad del hombre, entre otros.

Giovannini (2021) señala que en relación con los elementos sustantivos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas señala que para la entrada del Perú como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se ha promulgado la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho transnacional. Sin embargo, a mi entender, el legislador ha creado un híbrido, porque ha mezclado conceptos del derecho administrativo con el derecho penal, y en segundo lugar, porque en su título solo se está contemplando al delito de cohecho transnacional, con lo cual deja fuera a los demás delitos en los cuales puede responsabilizarse penalmente a una persona jurídica. Esto resulta complicado porque el Perú se ha acostumbrado a que las personas jurídicas no respondan penalmente, sino solo administrativamente. Una vez entendido el análisis comparado, nos adentraremos en el tercer capítulo donde se desarrollará las maneras de eximir a la persona jurídica

de responsabilidad penal, las cuales tienen como objetivo instaurar desde la cúspide de la organización el efecto preventivo mediante sistemas de gestión que respeten la legalidad de la norma. Luego, abordaremos la obligatoriedad de castigar a las organizaciones con sanciones penales eficaces, proporcionadas y disuasorias, desde el cuarto capítulo. Lo que se busca al imponer sanciones penales es proteger y tutelar bienes jurídicos como, la competencia leal, el libre mercado, la legalidad de los contratos celebrados, la producción y distribución de bienes y servicios. En resumen, se busca proteger la legalidad, y la imparcialidad para generar seguridad jurídica en la sociedad, a pesar de que se suele pensar que el sector privado se regula solo sin intervención del Estado, sin embargo, es de importancia que el propietario, empresario y los altos directivos de una organización tomen todas las medidas que sean necesarias para evitar lesionar estos bienes jurídicos. Por último, el quinto capítulo tratará sobre la “incorporación” de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho peruano donde se realizará un análisis sobre la Ley N° 30424.

Della Rossa (2019) establece que la cuantificación del daño no patrimonial siempre ha sido una problemática constante en nuestro sistema jurídico debido a la falta de legislación y jurisprudencia uniforme que explique el tema de forma analítica y humana. De ser así se podría encontrar un balance ideal entre lo estrictamente cuantitativo y lo subjetivo, sin dejar de lado lo realista y lo magnánimo a la vez. En un terreno donde los principales derechos que están en juego son la vida y la integridad física de la persona, la cual incluye toda una historia y experiencia latente, resulta muy difícil poder calcular el valor de lo invaluable. La ausencia de un método de valoración de daños extrapatrimoniales en la responsabilidad civil, es un tema que amerita desarrollo a través de un adecuado mecanismo de cuantificación para resarcir de forma justa y proporcional. Esto no solo abarca el plano del valor teórico, sino también la apremiante aplicación

en la práctica, porque un buen procedimiento de cálculo de indemnizaciones materializado en la vida real, podría ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas cuyos derechos han sido lesionados

Ortiz (2017) expone la problemática de los hijos menores de edad habidos en el matrimonio que sufren las consecuencias del divorcio por culpa de uno de sus progenitores. La investigación hace un análisis de la evolución que ha sufrido el Derecho de Familia en los últimos decenios, en donde se está pasando de un enfoque patriarcal a uno de respeto de los derechos humanos; y dentro de éste, de reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, en los que las pretensiones indemnizatorias están incólumes y son intangibles, como corresponde al derecho de responsabilidades que afectan al mundo de los adultos. Por lo que, se propone el reconocimiento del derecho de los hijos a una indemnización por daño moral ocasionado por el padre/madre culpable del divorcio empleando la técnica de la aplicación comparativa y extensiva del mismo derecho reconocido al cónyuge inocente del divorcio.

Tirado (2018) señala que resulta necesario definir y conceptualizar el Daño Moral y Daño a la Persona, para ubicar el Daño Moral dentro de la Responsabilidad Civil y plantear criterios para la determinación del Quantum Indemnizatorio en el Daño Moral, así como precisar el contenido de las categorías jurídicas vinculadas al tema. Estableciendo criterios para desarrollar y utilizar la uniformidad al momento de determinar el quantum indemnizatorio por Daño Moral y evitar esta incertidumbre que contribuye a la inseguridad y deslegitimación del sistema jurídico y que factores determinan o inciden sobre el mantenimiento de este estado de cosas; para ello hemos precisado previamente los fines y objetivos con cuya concreción se pretende contribuir al enriquecimiento de la teoría jurídica al respecto. Los Tribunales Franceses crearon el “Baremo del Precio del Dolor”, el que tiene una conexión íntima con un problema de bases de datos estadísticos que

podieran servir de antecedentes a los jueces y a las partes procesales en la determinación de un adecuado quantum indemnizatorio por daño moral. Siendo así, en los procesos judiciales por concepto de indemnización por daño moral no se verían tan complejos y se tendría menos carga procesal, además no sería difícil establecer montos, puesto que de acuerdo a la magnitud que podamos aprender de las Tablas o Baremos y además de las condiciones que se describen, los Operadores del Derecho tendrán una adecuada base para interpretar lo que se pide en caso de indemnizar a víctimas dañadas en su moralidad.

Araujo (2019) analiza la valoración e indemnización de los daños a la persona, cuya temática enfrenta un grave problema de falta de predictibilidad, inseguridad jurídica en la aplicación del derecho objetivo e inequidad en las decisiones judiciales; lo que –ciertamente– obedece a que los daños a la persona involucran la lesión de intereses y derechos subjetivos inherentes a la personalidad del ser humano, imposibles de ser cuantificados en dinero. Dentro de este contexto, se ha demostrado que la adopción del sistema tabular de valoración de daños, que vendría a complementar las reglas de valoración de los daños (vigentes), fundados exclusivamente en la reparación integral y principio de equidad, garantiza la solución a los problemas anotados. Ahora, la adopción de esta herramienta jurídica complementaria necesariamente exige realizar modificaciones legislativas.

Luna (2020) señala que en nuestro país, coexisten dos (02) sistemas de protección contra el despido. El primero de ellos es el sistema de protección que garantiza la estabilidad absoluta del trabajador en el empleo y el segundo es el sistema de estabilidad relativa que asegura el cobro de una indemnización en caso ocurra un despido. El primer de ellos garantiza la readmisión en el empleo de los trabajadores y fue instaurado por el Tribunal Constitucional a través de sendas sentencias en las que actuó como legislador positivo, mientras que el segundo únicamente procura

el pago de una indemnización “como única reparación por el daño sufrido”, esto se encuentra señalado en el artículo 34 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. No obstante que la propia LPCL ha señalado que el pago de la indemnización es la única reparación frente a un despido arbitrario, cada vez más trabajadores despedidos se encuentran solicitando –además de la reposición o incluso junto con demandas de indemnización por despido arbitrario - resarcimientos por daño moral; pretensiones que han venido siendo acogidas por nuestra judicatura. En el presente trabajo, abordaremos las razones por las que consideramos que es procedente el pago de resarcimientos por daño moral, de manera adicional al mecanismo indemnizatorio establecido por nuestro ordenamiento. Para ello repasaremos el origen de este mecanismo de protección, así como su naturaleza, a fin de establecer si el mismo comprende todos los daños que pudieran derivarse de un despido o si por el contrario es admisible conceder a los trabajadores, el resarcimiento por daño moral de forma adicional frente a un despido arbitrario.

Araujo (2019) llegó a las siguientes conclusiones: a) El derecho positivo, en cuanto se refiere a las reglas sobre valoración y liquidación del daño a la persona, presenta problemas de indeterminación, pues el principio de equidad, al cual la norma ordena recurrir para fijar la indemnización requiere de normas de concreción o desarrollo, que hagan viable su aplicación óptima y eficiente; b) La implementación de un sistema tabular o baremo de valoración de daños a la persona (daño corporal y daño moral) tiene la virtualidad de salvar el problema de indeterminación del sistema normativo, cuyos efectos inmediatos serán la optimización de los principios dignidad humana, igualdad ante la ley, proporcionalidad, seguridad jurídica en la aplicación del derecho objetivo, predictibilidad de las decisiones y control de la motivación de las resoluciones judiciales; c) El baremo de indemnizaciones para daños a la persona parte de un criterio de igualdad de trato absoluta para las personas afectadas, al ubicar la posible

indemnización dentro de rangos o intervalos indemnizatorios referenciales, establecidos en función de un valor referencial (UIT), con topes máximos y mínimos, para luego individualizar la indemnización en un monto concreto, bajo la argumentación de circunstancias particulares del caso. Podemos apreciar que el legislador debe asumir el compromiso de mejorar la legislación civil en materia de indemnización de daños a la persona, y a falta de uniformidad, inseguridad jurídica y sensación de injusticia, generado al momento de fijarse indemnizaciones por daños extrapatrimoniales, no es de responsabilidad exclusiva del Poder Judicial (jueces) sino que involucra a todo el sistema, ya que la judicatura carece de las herramientas legales idóneas para ordenar indemnizaciones adecuadas y jurídicamente correctas, la presente tesis coadyuvará en encontrar una solución al problema y podremos verificar su eficacia en el desarrollo de la hipótesis planteada en la presente investigación.

Dávila (2016) llegó a las siguientes conclusiones: a) Nuestro Código Civil de 1984 no establece un tratamiento normativo específico vinculado a la indemnización derivada de actividades de riesgo, sino que incorpora, de manera general, a la responsabilidad objetiva, cuyo factor de atribución es el riesgo creado, sin efectuar una distinción de las actividades riesgosas por su naturaleza, por las circunstancias de su realización, o por los medios empleados, como lo efectúa el Ordenamiento Jurídico italiano y argentino; b) La insuficiencia de los factores de atribución previstos en el Código Civil, vinculados a la responsabilidad civil extracontractual, contribuye a la ineficacia de la función preventiva de la responsabilidad civil y del principio de íntegra reparación de daños patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de actividades riesgosas, desprotegiendo a la víctima directa o por repercusión, cuyos bienes jurídicos afectados tienen contenido constitucional; c) Los hechos dañosos que tienen implicancia en el ámbito subjetivo de la persona humana afectan valores de relevancia constitucional de la víctima directa o por

repercusión, como el derecho a la vida; a la integridad física y psicológica; al libre desarrollo y bienestar; a la salud, entre otros; d) La exigencia de un tratamiento especial de la responsabilidad indemnizatoria en casos de daños por actividades riesgosas surge como una respuesta jurídica a los riesgos creados por los avances tecnológicos de los últimos tiempos; e) La práctica judicial ha identificado o catalogado algunas actividades como riesgosas, siendo el caso de los combustibles, los explosivos, las redes de energía, la conducción de vehículos y aeronaves, las armas de fuego, los hospitales psiquiátricos, las fumigaciones aéreas, los gases residuales, entre otras. Al respecto, resulta oportuno analizar las conclusiones arribadas por el investigador en la tesis que adjunto como antecedentes, evidenciándose que los jueces no asumen principio una debida motivación al integrar los elementos básicos para otorgar la reparación civil frente al daño ocasionado en todo proceso judicial, atendiendo a la naturaleza de los bienes jurídicos afectados en la víctima de daños derivados de actividades riesgosas, así como a la dificultad en la carga probatoria de los daños extrapatrimoniales, investigación que me coadyuvara en el constructo del marco teórico.

Ramos (2019) llega a las siguientes conclusiones: a) Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el Distrito Judicial de Lima, período 2017. ( $r= 0,598$ ); b) Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y la antijuridicidad en el Distrito Judicial de Lima. ( $r= 0,405$ ); c) Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y la lesión en el Distrito Judicial de Lima, período 2017. ( $r= 0,419$ ); d) Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y la causalidad en el Distrito Judicial de Lima. ( $r= 0,618$ ); e) Los resultados muestran que existe relación entre los accidentes de tránsito y los factores de atribución en el Distrito Judicial de Lima. ( $r= 0,635$ ). Del análisis de la investigación que se trae a colación como antecedente se observar serias limitaciones que afronta el órgano jurisdiccional para estimar

y resarcir el daño ocasionado al ámbito interno de una persona o su familia, como consecuencia del uso de un bien riesgoso, como es el vehículo automotor, se hace necesaria la incorporación de mayores criterios objetivos en materia de valoración o determinación del perjuicio moral, a efectos de hacer menos gravosa la tarea de interpretación del órgano jurisdiccional y generar seguridad jurídica en los justiciables.

#### ***1.4.2. Antecedentes Internacionales***

Contento (2023) respecto al análisis jurídico de la cuantificación del daño moral señala que se presenta debido que entre la sociedad existen problemas que afectan al derecho al honor y buen nombre, por lo que, se produce el daño moral, el cual es merecedor de una indemnización. En tal virtud, el propósito de la presente investigación es establecer los parámetros que se necesitan para que los operadores de justicia puedan cuantificar el daño moral que ha sufrido una persona. Para el cumplimiento la investigación se desarrolló en dos partes: primero mediante el tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, denominada el daño moral, la segunda, denominado delitos y cuasidelitos, y, la tercer denominada cuantificación del daño mora. El diseño metodológico adecuada a una investigación jurídico social, a través del método de investigación jurídico doctrinal, jurídico – analítico, histórico – lógico, y bibliográfico; enfoque de la investigación cualitativo; tipos de investigación bibliográfica, de campo y exploratoria; diseño de investigación no experimental. Adicional, se ha recolectado información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

Galecio (2019) señala que la responsabilidad civil derivada del delito es una institución clásica del Derecho privado, cuyos orígenes se remontan al Derecho romano; a través de ella se reclama la reparación de los daños o indemnización de perjuicios ocasionados por la comisión de

un delito. En esta investigación se identifican tres modelos distintos para reclamarla: conjuntamente con la penal, de manera independiente, o queda a elección del afectado una u otra jurisdicción. Cada una tiene ventajas e inconvenientes que son analizadas en la teoría y el Derecho comparado. Para ello se utilizan el método histórico jurídico, exegético, comparado, análisis y síntesis, y como método empírico la encuesta, para conocer la percepción de los encuestados sobre la posible revictimización que sufre la víctima. Los resultados obtenidos son una sistematización de las principales teorías sobre la responsabilidad civil derivada del delito; un análisis de la eficacia de las garantías que aseguran la responsabilidad civil derivada del delito en Ecuador y una propuesta para mejorar su eficacia en cuanto a la ejecución de las sentencias y los derechos de la víctima. La conclusión que en la legislación vigente, para reclamar por daños y perjuicios derivados del delito la acción civil se ejerce conjuntamente con la acción penal, lo que crea dos dificultades: si el procesado es sancionado la ejecución de la parte civil de la sentencia no es expedita, y obliga a la víctima a iniciar un proceso para su ejecución; si el procesado se le declara inocente, la víctima debe reclamar por la vía civil.

Reyes y Viteri (2017) estudiaron la problemática encontrada en un caso de materia civil en específico. La problemática en el estudio a analizar se origina en la resolución o sentencia de la causa 13334-2015-0045, en donde el Juez de lo civil considera que no se puede demandar en una misma acción la indemnización de daños y perjuicios que es aquel daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral, por cuanto estas dos figuras jurídicas son independientes la una de la otra. El tema derivado del caso mencionado tiene que ver con la incorrecta aplicación que el Juez aquí hace de las reglas que regulan a los cuasidelitos; pues el Juez en su sentencia luego de la etapa de justificación, resolvió negar la demanda aduciendo que la acción por daños y perjuicios es una acción independiente a la de los daños morales. Para sustentar

de manera jurídica y analítica respecto de la problemática encontrada, es precisa la conducción hacia el estudio de las fuentes de las obligaciones, siendo que de una parte debe tenerse en cuenta que dentro de dichas fuentes reconocidas por la normativa civil se encuentran los contratos, los cuasicontratos, los delitos y los cuasidelitos, siendo este último el tema principal del estudio.

Guerrón (2021) considera que en el ámbito de las relaciones sociales, surge la figura del daño moral que constituye toda lesión producida sobre los sentimientos del hombre, los cuales por su espiritualidad no son susceptibles de una valoración económica, pues transgrede la esfera de los derechos extrapatrimoniales. Teniendo en cuenta que los derechos extrapatrimoniales no tienen precio y por ende no pueden ser valorados; ello no impide que su transgresión sea reparada, puesto que es necesario considerar que hoy en día los derechos extrapatrimoniales son de suma importancia para la organización social y en consecuencia su protección jurídica resulta vital. Sin embargo de ello no resulta tan fácil como aparenta ser, puesto que la cuantía de la indemnización queda al libre criterio judicial, siguiendo la teoría "compensatoria o satisfactoria", pues sabido es que la indemnización no repara el daño pero sí compensa en algo el dolor causado, sumado a esto las características del daño moral. De esta manera y al no existir criterios claros de aplicación al momento de determinar la cuantificación del daño moral, se presenta la dificultad de determinar el monto indemnizatorio.

Orellana (2021) señala que el esfuerzo y la perseverancia son valores adquiridos en el seno del hogar, el trabajo duro, la honradez y la humildad son complementos que refuerzan nuestra personalidad y que se los saca a relucir con el día a día de nuestra labor profesional, los mencionados no son solo valores que complementan la moral de una persona, sino que es un estilo de vida del cual yo tuve la bendición de formar parte en mi hogar, por lo tanto mi más fehaciente agradecimiento a mi madre Rocío que me ha cultivado el amor, cariño y sabiduría, a mi padre

Ángel que ha sido el guía del rumbo más importante de mi vida emocional y profesional, a mis hermanas Tatiana y Camila que con su cariño, comprensión y ejemplo me dan fuerzas cada segundo, a mi sobrina Sarahy que es la muestra más pura y simple del cariño transparente de una niña es ella la que mantiene viva la esperanza de creer en la gente y finalmente a la mujer que amo Joselyn por ser mi compañera de batalla, por iluminar mi camino con amor sincero, amistad y comprensión, por ser la llama que mantiene encendida mi alegría, mis ganas por vivir, mis deseos de superación de conseguir un futuro mejor, para todos ellos mi amor y mi admiración, plasmados en el presente estudio de disertación.

Ayala (2021) analizó el instituto del daño moral dentro de la responsabilidad civil o, en la acepción moderna, del Derecho de Daños, planteando como posible causa eficiente para originarlo el incumplimiento de obligaciones contractuales, en contraposición a la fuente usual de daño moral constituida por los hechos ilícitos, específicamente delitos y cuasidelitos civiles. Dentro del derecho de daños, el instituto del daño moral ha sido parte de un proceso de constante evolución, en cuya etapa inicial no se lo consideró como un perjuicio indemnizable, posición que ha sido superada actualmente, para dar paso a la indemnización por este perjuicio, abarcando cada vez más supuestos. Sin embargo, los países sudamericanos que adoptaron el Code francés, como Chile, Perú, Argentina, si bien aceptan cabalmente la indemnización de daño moral que tenga su origen en delitos o cuasidelitos civiles, mostraron a principios de siglo ciertos reparos aceptando la posibilidad de reparar el referido perjuicio si es causado en el marco de una obligación contractual previamente asumida. A pesar de la evolución que ha tenido el instituto del daño moral a nivel de Sudamérica y Europa, en Ecuador no se ha adoptado una posición jurisprudencial clara en cuanto al tratamiento de dicho perjuicio en los casos de obligaciones contractuales, debido en gran parte a la falta de normativa expresa al respecto, que sin embargo no constituye un problema insuperable.

Así las cosas, se hace indispensable analizar la procedencia de la indemnización por daño moral contractual, tomando en cuenta el principio de reparación integral del daño y estableciendo una solución orientada a indemnizar plenamente a la persona que soporta un daño injusto, con independencia de la fuente del referido perjuicio.

Terán (2019) considera que existe una regla general que permite la convivencia pacífica de los seres humanos, que establece que no debemos ocasionar daño a nuestros semejantes; cuando se quebranta aquella norma, entra en acción la responsabilidad extracontractual, la cual se encarga de reparar el daño causado injustamente a otra persona. El daño es el elemento esencial de la responsabilidad extracontractual, ya que él le da origen; sin daño, no es posible hablar de responsabilidad extracontractual; además siempre amenaza alterar nuestra cotidianidad, es por ello que todos estamos expuestos de una u otra manera a dañar o ser dañados, a la vez que siempre anhelamos estar fuera de su alcance. En los últimos tiempos llama profundamente la atención el daño injustamente sufrido, esto es el que fue ocasionado sin mediar justificación alguna. El daño injusto lesiona, menoscaba todo interés lícito de la víctima.

Andino (2017) arribó a las siguientes conclusiones: a) Nuestra legislación cuenta con suficiente normativa que permite accionar los procedimientos tanto administrativos como judiciales para acceder a una efectiva reparación de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual del Estado. Entre los cuerpos normativos se encuentra la Constitución vigente, una de las más completas y avanzadas en el tema, en comparación a otras cartas magnas de países de la región; b) A pesar de la normativa existente, en la práctica los procedimientos son largos y burocráticos, contabilizándose su duración no solo en años sino en décadas-como por ejemplo catorce años del caso Salvador Chiriboga, diez años caso Ramírez, veinte años caso Nuques, cinco años caso Larriva; en los tres últimos todavía no concluyen los procesos; c) Una de las razones por

las que se dilatan tan largamente los procesos es la dificultad en la cuantificación del daño aun cuando estos son materiales, por cuanto existen ítems en los que no hay consenso en su valor, como ejemplo los honorarios de los abogados. En los daños inmateriales, la dificultad para su cuantificación es más evidente, por cuanto está sujeta a la relativa subjetividad del juzgador, lo que puede llevar a establecer montos extremadamente diferentes de una instancia a otra. Por ejemplo, en el caso Larriva, en primera instancia se estableció como reparación de daños y perjuicios la cantidad de un millón de dólares por la menor de edad y un millón de dólares por la doctora Guadalupe Larriva.

Jiménez (2015) llegó a las siguientes conclusiones: a) Para atribuir responsabilidad al Estado en el ámbito del Derecho Administrativo es indispensable la existencia de un daño; b) La responsabilidad por omisión corresponde a una responsabilidad del tipo objetiva, le resultan aplicables los principios generales para la atribución de responsabilidad por acción, pero es indispensable como se ha expresado reiteradamente en este trabajo que la omisión sea antijurídica; c) En el Ecuador la responsabilidad estatal ha evolucionado desde la norma primigenia que sustenta la responsabilidad extracontractual del Estado contenida en el artículo 27 de la Constitución Política de 1967, que es el antecedente del artículo 20 de la Constitución promulgada el 11 de agosto de 1998 que consagró igualmente con jerarquía constitucional la responsabilidad estatal; disposición constitucional que sirvió de fundamento en varias resoluciones de la Corte Suprema de Justicia que circunscribieron la responsabilidad del Estado a la concepción civilista de la responsabilidad civil extracontractual, d) La responsabilidad del Estado consagrada en el artículo 20 de la Constitución de 1998 comprende los perjuicios causados tanto por acción como por omisión. El artículo 120 de la carta fundamental de 1998 constituye complemento al principio de responsabilidad estatal de los servidores públicos al expresar: No habrá dignatario, funcionario ni

servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones

Oyanedel (2014) determinó las siguientes conclusiones: a) No existe en nuestro derecho común la consagración del daño moral. El Código Civil no se refirió a ella, sin perjuicio de que el artículo 2331 niega su indemnización; b) Se trata de una creación jurisprudencial que ha tenido asidero en nuestro ordenamiento pero que no cuenta con el fundamento jurídico expreso; c) Pese al esfuerzo de muchos autores por definirlo, no ha logrado asentarse un concepto unívoco. Si bien la mayoría entiende que se trata de la lesión a derechos subjetivos o intereses extrapatrimoniales, aún subsisten aristas, como la inclusión de la persona jurídica como sujeto afectado por daño moral, que no han podido solucionarse. Lo cual se ve dificultado por la falta de pronunciación de los legisladores; d) La evolución del daño moral se extrapola a aspectos diversos, que, sumado a su naturaleza, le permite tener cabida en la mayoría de ellos, lo cual aumenta todavía más la tarea de los jueces en su intento por satisfacer estas pretensiones; e) Además de la falta de definición y de parámetros, la prueba del daño moral es especialmente controvertida. Del análisis del antecedente se puede evidenciar que existe omisión legislativa razón por lo que ha obligado a que autores y jueces afrontaran en su tarea interpretativa, la labor de esbozar una noción de daño, que ha dado origen a diversas opiniones que en el campo jurisprudencial chileno que conlleva a resolver de manera contradictoria variados problemas frente a la resolución de controversia en la indemnización por daños causados por consecuencias de delitos, trabajo que me coadyuvará en fortalecer el constructo del marco teórico y probar científicamente las hipótesis.

## **1.5. Justificación de la Investigación**

### ***1.5.1. Social***

La presente investigación sobre los elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales busca coadyuvar a los abogados que ejercen la defensa jurídica del estado en materia penal con la finalidad de tener más claro el panorama de la solicitud de la reparación civil enmarcada en la indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Estado por los diferentes delitos cometidos en contra de la Municipalidad de Barranca.

### ***1.5.2. Científica -Teórica***

Esta investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente en relación a los elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, cuyos resultados de esta investigación podrá sistematizarse en una propuesta para ser incorporado como conocimiento a las ciencias del derecho, ya que se estaría buscará determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los procesos penales, que favorecerían significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante.

### ***1.5.3. Metodológica***

Los elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, planteados en un problemas se analizarán mediante métodos científicos, situaciones que pueden ser investigadas por las ciencias sociales una vez que sean demostrados su validez y confiabilidad de la hipótesis planteada, se podrán utilizar en otros trabajos de investigación y en otras instituciones de derecho en la aplicación correcta de la solicitud de la reparación civil enmarcado en la indemnización por daños y perjuicios y la correcta aplicación del

ordenamiento jurídico civil al momento de que el juez cuantifique el monto de la reparación civil y la debida motivación de la sentencia absolutoria o condenatoria expresándose correctamente en el extremo de la responsabilidad civil del condenado o absuelto.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación radica en el pensamiento jurídico de los jueces penales y abogados litigantes que no son objetivos al tomar decisiones en el extremo de la responsabilidad civil por los daños incurridos al Estado a consecuencia de un delito frente a los parámetros cuantificables para la estimación pragmática del daño moral a una entidad del Estado.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. *Objetivo general***

Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

### **1.7.2. *Objetivos específicos***

- a) Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de responsabilidad de riesgo, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020
- b) Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de daño por dolo o culpa, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020
- c) Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión que derivan de la acción u omisión penal, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. *Hipótesis general***

Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los procesos penales favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

### **1.8.2. *Hipótesis específicas***

- a) Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de responsabilidad de riesgo favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020
- b) Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de daño por dolo o culpa favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020
- c) Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión que derivan de la acción u omisión penal, favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco Conceptual

#### 2.1.1. *Elementos jurídicos*

Según Álvarez (2022) los elementos jurídicos se refieren a los componentes o factores clave que son fundamentales en el análisis y la aplicación del derecho en una situación legal particular. Estos elementos son esenciales para determinar los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas en un caso legal.

Para Gutiérrez y Sierra (2022) los elementos jurídicos son esenciales para la aplicación justa y efectiva del derecho en cualquier caso legal. La forma en que se combinan y se aplican estos elementos puede variar según la jurisdicción y el tipo de caso, pero en última instancia, son fundamentales para la administración de la justicia y la resolución de disputas legales.

Por su parte Suárez (2022) indica que los elementos jurídicos varían según el área del derecho y el tipo de caso, pero suelen incluir los siguientes elementos:

- a) Hechos Relevantes: Los hechos relevantes son los eventos, acciones u omisiones que forman la base de un caso legal.
- b) Normas Legales: Las normas legales son las leyes, estatutos, reglamentos, precedentes judiciales y otros textos legales que son aplicables a un caso.
- c) Aplicación de la Ley: La aplicación de la ley implica la interpretación y aplicación de las normas legales a los hechos específicos de un caso.
- d) Pruebas: Las pruebas son la evidencia presentada en un caso legal para respaldar los hechos alegados y las afirmaciones de las partes.
- e) Argumentación Legal: La argumentación legal se refiere a los argumentos presentados por las partes en un caso para respaldar sus posiciones legales.

- f) Jurisdicción: La jurisdicción se refiere a la autoridad legal de un tribunal para escuchar y decidir un caso en particular.
- g) Procedimiento Legal: Los procedimientos legales se refieren a las reglas y pasos que deben seguirse en un proceso legal específico.
- h) Decisión Judicial: La decisión judicial es la conclusión o resolución de un caso por parte del tribunal.

Para Massini (2019) es necesario tener en cuenta que las leyes y los procedimientos legales pueden variar significativamente según la jurisdicción y el tipo de reclamación. Los elementos jurídicos clave en una reclamación de indemnización por daños y perjuicios generalmente incluyen los siguientes:

- a) Responsabilidad Civil: El demandante debe demostrar que la parte demandada es legalmente responsable de los daños y perjuicios sufridos.
- b) Causalidad: Es necesario demostrar una relación causal directa entre la conducta negligente o el incumplimiento contractual de la parte demandada y los daños sufridos por el demandante.
- c) Daños y perjuicios reales: El demandante debe sufrir daños reales y demostrables como resultado de la conducta de la parte demandada.
- d) Deber de mitigar daños: En algunos sistemas legales, el demandante tiene el deber de tomar medidas razonables para mitigar o reducir sus propios daños.
- e) Prueba: El demandante generalmente debe presentar pruebas suficientes para respaldar su reclamación de daños y perjuicios.
- f) Valoración de daños: En el proceso legal, se debe determinar el valor de los daños y perjuicios sufridos por el demandante.

- g) Cobertura de seguro o recursos financieros: Es importante considerar si la parte demandada tiene seguro u otros recursos financieros disponibles para pagar la indemnización.
- h) Límites Legales: En algunos casos, puede haber límites legales en la cantidad que un demandante puede recuperar en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

### **2.1.2. *Indemnización por daños y perjuicios***

Según Rubio (2020) la indemnización por daños y perjuicios en el Código Civil peruano se refiere a la compensación que una persona tiene derecho a recibir cuando ha sufrido pérdidas económicas o daños como resultado de la acción u omisión de otra persona. En el Código Civil peruano, la indemnización por daños y perjuicios está regulada en el Libro VII, Título I, Capítulo IV, bajo los artículos 1969 al 1999. Es importante tener en cuenta que las leyes pueden cambiar con el tiempo y que los detalles precisos de la indemnización por daños y perjuicios pueden variar según la interpretación de los tribunales y las circunstancias específicas de cada caso.

Para López (2021) la indemnización por daños y perjuicios es una compensación que debe gestionar y recibir el demandado, cuando le asista el derecho. A continuación, se proporciona un resumen de los aspectos más relevantes relacionados con la indemnización por daños y perjuicios según el derecho.

- a) Base Legal: Dicha indemnización por daños y perjuicios está establecidos en el articulado del Código Civil de cada país y establecen las disposiciones legales relacionadas con la indemnización por daños y perjuicios.
- b) Responsabilidad Civil: El Código Civil establece que quien causa un daño a otro está obligado a repararlo. Esto se basa en el principio general de la responsabilidad civil.

- c) Causalidad: Se requiere que exista una relación causal entre la conducta del infractor y los daños sufridos por la víctima.
- d) Daño compensable: El Código Civil reconoce que los daños compensables pueden ser de naturaleza material o moral.
- e) Cálculo de la Indemnización: La indemnización debe calcularse en función de los daños reales sufridos por la víctima.
- f) Dolo y culpa: El Código Civil distingue entre el dolo (intención de causar daño) y la culpa (negligencia o imprudencia).
- g) Limitación de la responsabilidad: En algunos casos, el Código Civil establece límites a la responsabilidad de la persona que causa el daño, particularmente cuando se trata de responsabilidad derivada de relaciones contractuales.
- h) Prescripción: El derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios está sujeto a plazos de prescripción que determina la ley.

Según Ternera y Ternera (2022) todo derecho lesionado requiere una indemnización 'a fin de que se conserve la armonía en la convivencia social' (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1922, 21 de julio, p. 218). Desde luego, esta indemnización debe ser integral. Esto es, debe extenderse respecto de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales. Cuando un derecho patrimonial se ve lesionado o afectado negativamente, nos encontramos frente a un daño patrimonial, directamente susceptible de evaluación pecuniaria o patrimonial. Por su parte, si lo que se ve afectado es un derecho extrapatrimonial, el daño recibe el nombre de extrapatrimonial. La reparación del daño patrimonial se debe reconocer como perjuicio patrimonial reparable cualquier lesión, presente o futura, de un derecho patrimonial -real o personal- que se tenga sobre un bien material -v.gr. inmueble o mueble- o inmaterial -v.gr. la prestación, obras literarias,

artísticas, científicas, marcas, patentes, etc. La compensación del daño extrapatrimonial, en la doctrina se suelen llamar frecuentemente morales, por referencia a la expresión francesa *dommage moral*; el daño extrapatrimonial es la lesión o destrucción de un derecho extrapatrimonial. En Colombia su Carta Política, entre otros aspectos, asegura el respeto al buen nombre y a la intimidad personal o familiar (artículo 15 ídem) y se protege la integridad física o espiritual y la honra de las personas (artículos 12 y 21 ídem); en estos términos, se salvaguardan intereses extrapatrimoniales. Por lo demás, recuérdese que la normativa se exige una indemnización integral del daño (Ley 446, Art. 16, 1998).

Según el Portal profesional La Ley (2021) la indemnización por daños y perjuicios es una forma de resarcimiento por el daño o perjuicio ocasionado a una de las partes por el incumplimiento de una obligación, por lo que constituye una acción personal que prescribe a los 10 años. Así lo ha señalado la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Casación Laboral N° 16351-2016-LIMA. La prescripción constituye una institución jurídica según por la cual el transcurso del tiempo extingue la acción del sujeto para recurrir ante un órgano jurisdiccional para exigir un derecho; asimismo, tiene por finalidad contribuir con la seguridad jurídica y sancionar la inactividad del titular de la acción una vez transcurrido el plazo prescriptorio. El artículo 1993° del Código Civil prevé lo siguiente: que la prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho. Asimismo, resulta pertinente señalar que la indemnización por daños y perjuicios se encuentra prevista en los artículos 1321° al 1332° del Código Civil dentro del Título IX, del Libro VI sobre "Inejecución de Obligaciones", constituyendo una forma de resarcimiento por el daño o perjuicio ocasionado a una de las partes por el incumplimiento de una obligación; en ese sentido, dicha indemnización por su naturaleza constituye una acción personal; por lo tanto, se encuentra

comprendida dentro del plazo prescriptorio previsto en el inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil, el cual prevé que este tipo de acciones prescriben transcurridos 10 años sin que hayan sido objeto de reclamo por parte del titular del derecho de acción.

Para Osterling (1968) los daños y perjuicios por la inejecución de las obligaciones contractuales se determinan en tres formas: judicial, convencional y legalmente. La valuación judicial, como su nombre lo indica, es la que efectúa el juez. Es la más frecuente. Ella opera cuando los contratantes no han estipulado la indemnización para el caso de incumplimiento, y cuando ésta tampoco ha sido fijada por la ley. La valuación convencional es la que determinan las propias partes, en la época de contraer la obligación o después, pero antes del incumplimiento; los contratantes, mediante la llamada cláusula penal, valorizan anticipadamente los daños y perjuicios para el caso de inejecución. Se llama valuación legal a la indemnización fijada por el legislador para ciertas obligaciones, en particular las de dar sumas de dinero. En estos casos la indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento de la obligación no es señalada ni por el juez ni por las partes, sino por la ley. Su aplicación más frecuente se presenta en las obligaciones de dar sumas de dinero. Las valuaciones judicial, convencional y legal tienen similitudes y diferencias que podemos sintetizar como sigue: Las indemnizaciones judicial y legal siempre están constituidas por una suma de dinero. En la indemnización judicial el acreedor deberá probar la cuantía de los daños y perjuicios que reclama. La valuación judicial se verifica sólo después de incumplida la obligación, a diferencia de la valuación convencional que es contemporánea con la obligación principal, o, en todo caso, posterior a ella, pero anterior al incumplimiento. La valuación legal tiene un régimen distinto: ella es fijada por la ley y, por tanto, no concurren ni la voluntad de las partes ni la facultad discrecional del juez. Las indemnizaciones judicial y convencional pueden reparar

los daños y perjuicios compensatorios y moratorias, o uno solo de ellos, según se trate de la inejecución absoluta de la obligación o de un retraso.

Según Pico (2015) aunque el daño ambiental es por naturaleza colectivo, en la medida en que lastima a los bienes ambientales de provecho general, también puede generar lesiones directas o indirectas a los intereses individuales de los particulares. Así, la doctrina y la jurisprudencia han distinguido, como se ha visto, al daño ambiental puro, menoscabo que se le infringe exclusivamente al medio natural, del llamado daño ambiental impuro, atinente al “[...] detrimento consecuencial, conexo, reflejo, indirecto o consecutivo de otros derechos, bienes o intereses particulares a consecuencia del quebranto al ambiente, y cuyo titular no es la colectividad in abstracto, sino una, o varias, o muchas personas individualmente consideradas” (SCCSJ, sentencia del 16 de mayo de 2011; Luquin Bergareche, 2005, pp. 136 y ss.). Es precisamente esta última categoría, la del daño ambiental impuro, la que interesa a la responsabilidad civil a efectos de resarcir los perjuicios ocasionados. En efecto, como indica Yanguas Montero, “desde una óptica privatística, sólo son relevantes los daños que, degradando el medio ambiente, perjudican a un interés particular” (Yanguas Montero, 2006, p. 37; Álvarez Lata, 2002, p. 777; Drago, 1974, p. 13). Ahora bien, sin perjuicio del entendimiento anterior, al que se suman tratadistas como Reyes López (2001, p. 214), Macías Castillo (2004, p. 202) y Prieur (1991, p. 729), para otro sector doctrinal solo merecen el calificativo de ambientales aquellos perjuicios ecológicos que exceden de los intereses

Según Rodenas Abogados (2023) la indemnización de daños y perjuicios de un procedimiento civil es de carácter reparador, no sancionador ni penal. En España los daños y perjuicios causados crean una responsabilidad extracontractual o contractual, que es regulada por el Código Civil. La normativa legal en que se fundamenta la indemnización de daños y perjuicios

en un procedimiento civil es el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estas establecen los mecanismos y procedimientos que deben seguirse ante esta situación. La indemnización de daños y perjuicios es un derecho que tienen las víctimas o acreedores para exigir al causante del daño o al deudor una cantidad de dinero equivalente a la cuantía del incumplimiento o al mal ocasionado. Las personas tienen derechos a una indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, cuando se incumple con un contrato o a la indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual cuando se produce un daño a otro. El procedimiento para reclamar una indemnización de daños y perjuicios se encuentra establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil en los artículos 712 y siguientes. Los daños de la indemnización como directos y los perjuicios se consideran daños indirectos. La indemnización por los daños en un tribunal se puede hacer de tres formas que son las siguientes: Reparación del daño, restitución, resarcimiento de daños. Los requisitos para la indemnización de daños y perjuicios son los siguientes: Debe existir un incumplimiento culpable de la obligación mediante el dolo, la violencia o la intimidación. Cuando se ha incumplido una cláusula del contrato, o el contrato el abusivo o leonino. Cuando se produce daños, daños o perjuicios o daño emergente en la lesión que sufre el patrimonio y lucro cesante o perjuicio por la ganancia que no se obtienen debido al incumplimiento. Debe existir un nexo causal. La reclamación de indemnización de daños y perjuicios en un procedimiento civil se puede hacer por responsabilidad contractual o extracontractual.

## 2.2. Marco conceptual

### 2.2.1. *Conceptos de elementos jurídicos*

**Responsabilidad civil en el derecho mexicano.** Sáenz citado por Fernández (2016, pp.133-134), El concepto de responsabilidad es abstracto genera una gran cantidad de definiciones; así tenemos que, tanto en la vida diaria como en el derecho, es uno de los más comunes. Constantemente hacemos referencia al concepto "responsable y responsabilidad". En diferentes circunstancias podemos emplear dichos conceptos, desde que nuestros padres nos dicen que somos responsables de tender la cama una vez que nos hayamos levantado, hasta cuando el policía de tránsito nos dice que somos responsables de darnos una vuelta prohibida.

**Elementos de la responsabilidad civil.** Toda responsabilidad civil tiene ciertos elementos que le dan la fuerza obligatoria para ser cumplida, por ello desarrollaremos cada uno de ellos:

**El incumplimiento de una obligación.** En este primer elemento encontramos que para toda responsabilidad debe de existir un deber incumplido por parte del deudor, ya sea de tipo contractual o extracontractual, que por ello se es deudor. En este caso la responsabilidad puede ser directa o indirecta, como es el caso de los incapaces, en donde responden por ellos quien esté a su cargo.

**Generación de un daño o un perjuicio.** Este presupuesto es importante porque, en la medida en que se cause un daño, se genera la obligación de repararlo, teniendo como concepto de daño: "Toda pérdida o menoscabo que sufre una persona en su patrimonio o en su persona. Y por perjuicio la privación de una utilidad por el daño causado".

**Vinculación causa-efecto.** Otro elemento básico para la reparación del daño derivado de la responsabilidad civil es la relación de debe de existir entre la causa y el efecto, es decir, la correlación entre el daño causado y la responsabilidad generada por ello, como lo establece el

artículo 211: "Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse".

**Dolo o culpa del deudor.** Estos elementos han sido estudiados desde la época del derecho romano en múltiples formas, pasando desde luego por el Código de Napoleón, hasta llegar a los códigos actuales, en donde, por ejemplo, el Código Civil, como ya lo comentamos, establece un acercamiento a la definición de culpa en el artículo 2025: "Hay culpa o negligencia cuando el obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa o deja de ejecutar los que son necesarios para ella".

**Culpa en la responsabilidad civil subjetiva.** La culpa en la responsabilidad civil subjetiva supone un hecho que se ejecuta ya sea con dolo, imprudencia, negligencia, falta de previsión o de cuidado, y se divide en intencional y no intencional; la primera ocurre cuando el hecho se realiza con dolo, es decir con ánimo perjudicial, mientras que la segunda consiste en la conducta ejecutada con imprudencia o negligencia, es decir aquel acto en que debiendo prever el daño no se hace.

**Responsabilidad civil y responsabilidad civil derivada de delitos penales en el derecho español.** Cuando se habla de responsabilidad civil de alguien, es decir, de la posible obligación de indemnizar puesta a cargo de quien ha causado un daño a otro, la primera intuición legal es que sobre la cuestión resolverá un tribunal civil, de acuerdo con las reglas, materiales y procesales, civiles.

**Jurisprudencia (Case-Law)** Salvador-Ramos et al. (2019, p. 24), señala que, en España, el derecho de daños es fundamentalmente jurisprudencial, case-law. Y lo es, porque, como ya hemos indicado, las disposiciones más importantes sobre la materia del derecho legislado son principios o estándares, no reglas --y son principios generalísimos--. Así, dos fuentes positivas básicas del

derecho español de daños -el art. 1902 del Código Civil de 1889 y el art. 32 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público- se formulan como principios.

**Responsabilidad civil y penal (Tort and Crime).** Salvador (2019, pp.33 -34) señala que en derecho de accidentes y en general, interesa la distinción entre derecho público y derecho privado: el derecho público establece infinidad de regulaciones que establecen, ex ante, cuáles son las condiciones de seguridad (precauciones) bajo las cuales está permitido desarrollar tal o cual actividad y, ex post, cuáles son las consecuencias de no haber observado las precauciones establecidas, normalmente, una multa pecuniaria, pero también, la suspensión de la actividad, su cese, o, incluso, la imposición de penas en sentido estricto (aplicación del derecho penal).

**Violencia Psicológica Responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad (también civil, pero) contractual (Tort and Contract).** Salvador-Ramos et al. (2019 p. 24) señala que en derecho privado interesa la distinción entre responsabilidad contractual, por un lado, y extracontractual o civil (derecho de daños en sentido estricto), por el otro. En una primera aproximación, la conducta cuya realización implica el incumplimiento de un contrato conlleva la responsabilidad de la parte incumplidora frente a su contraparte, pero no es considerada un supuesto de responsabilidad civil.

**Responsabilidad civil en nuestra legislación.** León (2004. p.5) sostiene que, en sentido jurídico, la responsabilidad puede definirse como la situación del sujeto al que le toca experimentar, concretamente, las consecuencias para él desventajosas, que una norma prevé y le impone, atendiendo a la verificación de un determinado presupuesto; en tanto que para Díez Picazo Citado Por Gullón (1994, p.591) la responsabilidad significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido.

Reglero (2008, p.52) considera que el criterio determinante de la responsabilidad civil reside en la imputación, exponiendo que un determinado sujeto será responsable del incumplimiento de un deber o de una obligación, o de la acusación de un daño, siempre que dicho incumplimiento le sea imputable en el proceso.

**Diferencias y similitudes entre los regímenes de responsabilidad contractual y extracontractual.** La responsabilidad contractual y extracontractual para nuestra legislación tienen la misma finalidad reparadora con elementos comunes, en el ejercicio de la práctica, se presentan algunas diferencias significativas. Así como la semejanza radica de ambas responsabilidades surgen por la violación de una obligación preexistente a través del daño causado. La diferencia está en la naturaleza de la obligación preexistente violentada; en la responsabilidad contractual se trata de una obligación de carácter contractual, es decir, según Díez Picazo (1999, p. 253), indica “que cuando entre las partes existe un contrato o una relación contractual y los daños son debido al incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo que es estrictamente materia del contrato, se trata pues de una obligación determinada, concreta o específica; mientras que en la responsabilidad extracontractual se trata de la violación de deberes generales de conducta o de la regla general *alterum non laedere*”

### **2.2.2. Conceptos de indemnización de daños y perjuicios**

Según el Portal profesional La pasión por el Derecho (2023) se tienen los siguientes conceptos relacionados.

**Elementos de la responsabilidad civil.** Con la finalidad de fundamentar el pedido de la reparación civil por el daño causado a efectos del delito cometido en contra la Municipalidad de Barranca y a falta de especialistas o peritos que puedan emitir informes periciales por el daño

causado haciendo uso la doctrina y las jurisprudencias es menester determinar cuales los cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil:

**La antijuridicidad;** entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico;

El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta sub clasificación al abuso del derecho y la equidad (Espinoza, 2002, p. 80); El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y el daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona).

**Acción dañosa.** El primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual es la acción que produce el daño. Esta acción debe tener, en el plano fáctico, una coincidencia, siquiera parcial, con la conducta que resulta penalmente relevante. Al igual que la acción jurídico-penal, esta acción puede ser tanto activa como omisiva. (Gálvez, 2012, p.124).

**Daño.** El daño consiste en la afectación o lesión de un interés jurídicamente reconocido. Gálvez Villegas (s.f., p.80). Esta afectación no tiene que traducirse necesariamente en la alteración o destrucción de un bien material. El artículo 94.1 del Código Procesal Penal es muy claro al señalar que el agraviado en el proceso penal es tanto el ofendido por el delito (titular del bien jurídico penalmente protegido), como el perjudicado por las consecuencias del mismo (el que padece daños civilmente reparables). Solamente el agraviado que es perjudicado por el delito conforme a la normativa jurídico-civil, puede constituirse en actor civil dentro del proceso penal (Art. 98 del CPP).

**La relación de causalidad:** En el lenguaje civilista, la relación de causalidad vincula la acción u omisión con el daño resarcible. Como puede verse, no se maneja una concepción naturalista de la causalidad que se limite a las causaciones, sino que se incluye sin mayores cuestionamientos a las omisiones. Por ello, las teorías utilizadas para determinar la relación de causalidad en la responsabilidad civil se corresponden fundamentalmente con las teorías individualizadoras de la causalidad que, en cierto momento, se discutieron en el Derecho Penal.

**Indemnización judicial.** Es un concepto legal que se refiere a la compensación económica que una persona puede recibir por daños y perjuicios sufridos como resultado de una acción ilegal o negligente de otra persona o entidad.

**Daño emergente:** se refiere a los gastos y pérdidas económicas directas sufridas por la persona afectada, como facturas médicas, reparaciones de vehículos, etc.

**Lucro cesante:** se refiere a la pérdida de ingresos o ganancias que la persona afectada podría haber obtenido si no hubiera sufrido el daño.

**Dolor y sufrimiento:** se refiere al dolor físico y emocional experimentado por la persona afectada como resultado del daño sufrido.

**Daño moral:** se refiere al daño emocional, como la angustia, la ansiedad, la depresión u otros efectos psicológicos negativos causados por el daño sufrido.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

- a) **Científica:** Será científico, ya que es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a un asunto o tema, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento que se tiene veremos la observación de la realidad de los hechos su clasificación y su análisis en las teorías ya existentes.
- b) **No experimental:** La presente investigación es, no experimental porque se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en observar los fenómenos y como se da el contexto natural para poner resolverlo con posterioridad, ya que la presente investigación no hay exposición sobre los sujetos que se estará estudiado.
- c) **Aplicada:** La presente investigación es aplicada porque tiene como objetivo la solución de una determinada problemática o planteamiento científico enfocándose en la búsqueda y consolidación del conocimiento para su determinada aplicación para la violencia familiar para así exista un enriquecimiento de desarrollo jurídico y científico en la aplicación correcta de los elementos que justifican la reparación civil a través de la solicitud del resarcimiento de la indemnización por daños y perjuicios.
- d) **Jurídica - Jurídico Social;** La experiencia social a la que llamamos derecho no es solo objeto de estudio de la ciencia del derecho, sino que el fenómeno jurídico

también puede ser estudiado, por ejemplo, por el sociólogo, dando lugar a un campo de investigación que se conoce como sociología jurídica (Witker 1995, p. 2).

- e) Por tal razón el tipo de investigación es jurídico social, busca dar solución al fenómeno jurídico tantas veces vulnerada el extremo de la reparación civil en las sentencias emitidas por los jueces penales en la Corte Superior de Justicia de Huaura.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

- **Explicativo:** Por su grafía y nivel de la tesis, está diseñado a una investigación explicativo; establecer las distintas causas de un fenómeno, comportamiento o proceso y se van explicar las relaciones causales entre las dos variables planteadas en la presente investigación.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

- a) **No experimental:** El diseño no experimental en la presente tesis es sistemática y empírica ya que la variable independiente no se manipula. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural de la Elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales - 2020.
- b) **Correlacional Explicativo:** La presente investigación es correlacional porque dará a conocer los hechos como la indagación en las denuncias policiales y las demandas de violencia familiar; y es explicativa porque busca el porqué de los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por

daños y perjuicios en procesos penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

#### **3.1.4. Método de la investigación**

- a) **Método Inductivo:** Este método se esgrimirá con el propósito de lograr argumentaciones válidas sobre hechos reales, cuya aplicación sea de carácter general, se inició con un estudio especial sobre los hechos y se formularan conclusiones universales que se reivindican como leyes, principios o fundamentos de una hipótesis.
- b) **Método Deductivo:** Este radica en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El procedimiento partirá de los análisis antes planteados, leyes y principios validados y comprobados para ser aplicados a casos particulares.
- c) **Método analítico:** Este método consiste en desglosar las secciones que conforman la totalidad del caso a estudiar y establecer las relaciones de causa, efecto y naturaleza.
- d) **Estadístico:** Este método consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos que tendrá como propósito la comprobación, en una parte de la realidad de una o varias consecuencias verticales deducidas de la hipótesis general de la investigación.
- e) **Por el carácter científico;** Es una indagación fáctica, toda vez que actúa sobre la realidad sobre el problema planteado respecto a los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos

penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

- f) **Por su finalidad;** Será una investigación donde se aplicará la exploración aplicada, toda vez que se busca resolver el problema de la investigación en base a la atención de teorías científicas jurídicas dando buscar la solución de los problemas planteados en la presente investigación.
- g) **Por su alcance;** Es precedero, por cuanto la presente investigación se refiere a Elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales.
- h) **Por la Profundidad;** La presente investigación será Explicativa, toda vez que intenta no solamente evaluar las variables, sino determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- i) **Por su amplitud;** Es micro socio jurídico; ya que se analizará en el distrito de San Juan de Lurigancho sobre los problemas de la Violencia familiar y las medidas de protección hacia el niño y el adolescente.
- j) **Por su naturaleza:** La presente investigación es empírica y documental, por cuanto se analizará las solicitudes de Constitución de Actor Civil y las sentencias condenatorias o absolutorias en los procesos penales respecto a la motivación y a los elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población.

La población materia de estudio estuvo conformada por los procesos penales donde ha intervenido directamente la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Barranca.

### 3.2.2. Muestra

30 profesionales en el derecho (Jueces, Fiscales y Abogados de la Procuraduría Pública) que participaron en los diferentes procesos que fue parte la Municipalidad de Barranca y 20 expedientes con sentencias serán analizados en el extremo de la reparación civil.

**Muestreo:** En la presente tesis se aplicará el muestreo no probabilístico; las muestras de la investigación serán considerados en los profesionales del derecho (Jueces, Fiscales y Abogados de la Procuraduría Pública) que participaron en los diferentes procesos que fue parte la Municipalidad de Barranca. El muestreo es la técnica para determinar el número y la calidad de técnicas que deben conformar la muestra. En la actual investigación se aplicará el muestreo intencional, es decir, la determinación de la constitución y número de la muestra; que ha sido determinado a criterio intencional de la investigadora, en tal sentido se establece los elementos jurídicos de la indemnización por daños y perjuicios. Por lo tanto, por razonamiento técnico o de experta se ha definido un total de 30 profesionales entre magistrados, abogados de la Procuraduría Pública, abogados litigantes y 20 expedientes con sentencias serán analizados en el extremo de la reparación civil.

### 3.3. Operacionalización de variables

#### a) Variable Independiente

Tabla 1

*Dimensiones e indicadores variable elementos jurídicos*

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES
<b>Elementos Jurídicos</b>	Los elementos jurídicos son los instrumentos esenciales para que la defensa y el juez pueda justificar válidamente su pretensión y la decisión final.	✓ Responsabilidad de riesgo	La reparación civil en el Nuevo Código procesal Penal
		✓ Daño por dolo o culpa	La reparación civil como accesoriedad restringida.
		✓ Acción u omisión penal	La reparación civil producto del daño personal o de sus bienes.

#### a) Variable Dependiente

Tabla 2

*Dimensiones e indicadores variable indemnización daños y perjuicios*

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES
<b>Indemnización por daños y perjuicios</b>	La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño	✓ Antijuridicidad	Lucro cesante Daño emergente Daño moral
		✓ Factor de atribución	Lucro cesante Daño emergente Daño moral
		✓ Nexo causal o relación de causalidad	Lucro cesante Daño emergente Daño moral
		✓ Daño	Daño patrimonial Daño extramatrimonial

### **3.4. Instrumentos**

Los instrumentos de recolección de datos que se ha aplicado es el cuestionario de encuesta. Dicho instrumento se ha aplicado para estudiar y analizar la información de manera objetiva sistemática y cuantitativa y hacer inferencias validas y confiables de los datos con respecto a su contexto.

#### **a) Técnica de muestreo**

No probabilístico, porque la muestra está ‘seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra sólo a estos casos. Se utiliza en escenarios en las que la población es muy variable y consiguientemente la muestra es muy pequeña’ (Otzen, 2017).

#### **b) Validación del instrumento.**

En el campo de la metrología, la validez de instrumento es un concepto que hace referencia a la capacidad que hace referencia a la capacidad de un instrumento de medición para cuantificar de forma significativa y adecuada el rasgo para cuya medición ha sido diseñado en este caso la validación de instrumentos por expertos será fiable para cuantificar en forma significativa en problema planteado en la presente investigación.

#### **c) Aplicación de instrumentos.**

La aplicación del instrumento de investigación una herramienta para recolectar los datos para la muestra seleccionada y poder resolver el problema de la investigación, las mismas que están compuestas por escalas de medición, instrumento que me ayudará a fortalecer y dar por certeza a la investigación realizada respecto a los elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales.

### 3.5. Procedimientos

#### 3.5.1. Procedimiento y Técnicas de recolección de datos

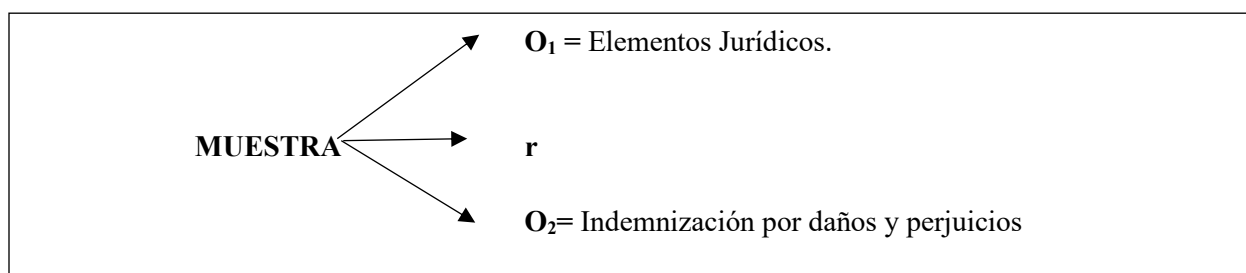
El esbozo que se empleó corresponde a la investigación descriptiva analítica simple cuyo esquema es:

**O**= Observación

**M**= Muestra

**r** = Relación

*Figura 1: Esquema de la investigación*



- a) **Encuesta.** - La encuesta es una técnica de recopilación de información donde interrogaremos a los usuarios. Se trata de conseguir información, de manera sistemática y ordenada de la población o muestra planteada, sobre las variables consideradas en el presente proyecto de investigación.
- b) **Técnica de análisis documental,** la investigación nos que nos permitió organizar con la ficha de análisis y encontrar los Elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales.

### **3.6. Análisis de datos**

**Procesamiento, evaluación, análisis e interpretación de la investigación.** Una vez aplicado los instrumentos de recolección de la información, se procederá a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis de los mismos, por cuanto la información que arrojará será que indique acertadamente las conclusiones a las cuales llega la investigación, por cuanto mostrará la percepción de los elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales

### **3.7. Consideraciones éticas**

Como en cualquier proyecto de investigación, se espera que el investigador siga los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como un análisis crítico para evitar cualquier riesgo y consecuencias perjudiciales para la investigación. Las decisiones en cada uno de las etapas de la investigación deben estar encaminada a asegurar la calidad del trabajo que se desarrolla con el objetivo de obtener un título profesional, así como la seguridad y bienestar de las personas e instituciones involucrados en la investigación, debiéndose cumplir con los reglamentos, normativas y aspectos legales pertinentes de la investigación, así como el respeto del reglamento de grados y títulos de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

El plagio es usar el trabajo, las ideas, o las palabras de otra persona como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información. La información ajena es propiedad de otra persona, independientemente de que sea gratis o no, o de la forma en que hayamos accedido a ella (en Internet, una revista, un libro). Nuestras palabras nos pertenecen y no pueden utilizarse sin nuestro permiso. Por lo tanto, todo trabajo de investigación debe ser redactado en base a la suficiente información adquirida por el estudiante durante su desarrollo de la misma,

y aquellos fragmentos, párrafos y otros tomados por el investigador deben marcarse con una cita en el texto y su referencia completa al final del documento con el estilo APA, tal como en la presente investigación se viene realizando con la finalidad de dar crédito al autor original, respetando los derechos de autor.

A lo largo de la exposición del presente trabajo de investigación se deberá evitarse proporcionar los nombres ni posibles identificadores de los respondientes. En el caso de instituciones se sugiere no mencionar razones sociales sino sus características generales de información de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis descriptivos de los resultados

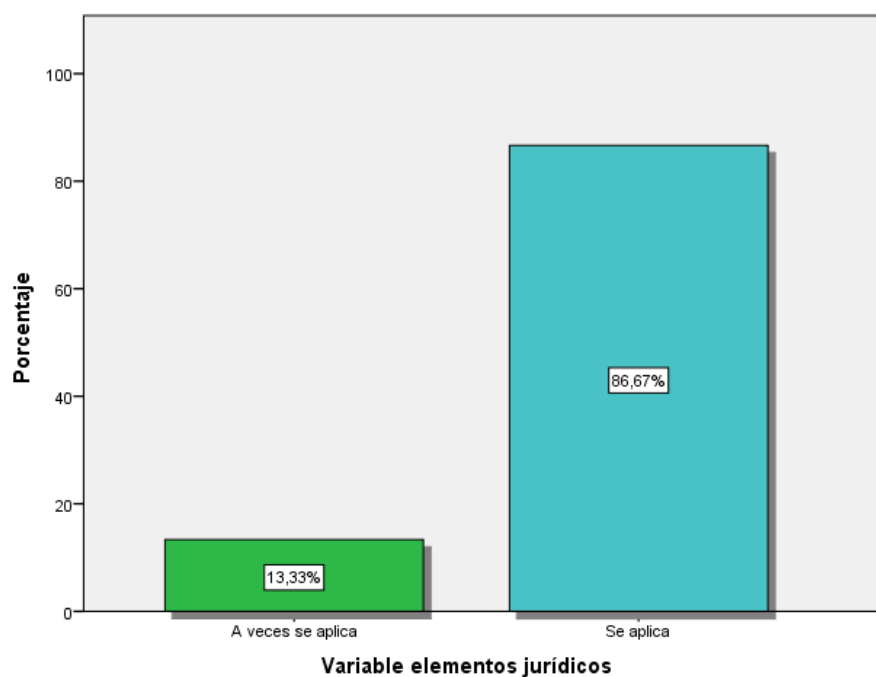
**Tabla 3**

*Variable elementos jurídicos*

Nivel	N	%
A veces se aplica	4	13,3
Se aplica	26	86,7
Total	30	100,0

**Figura 2**

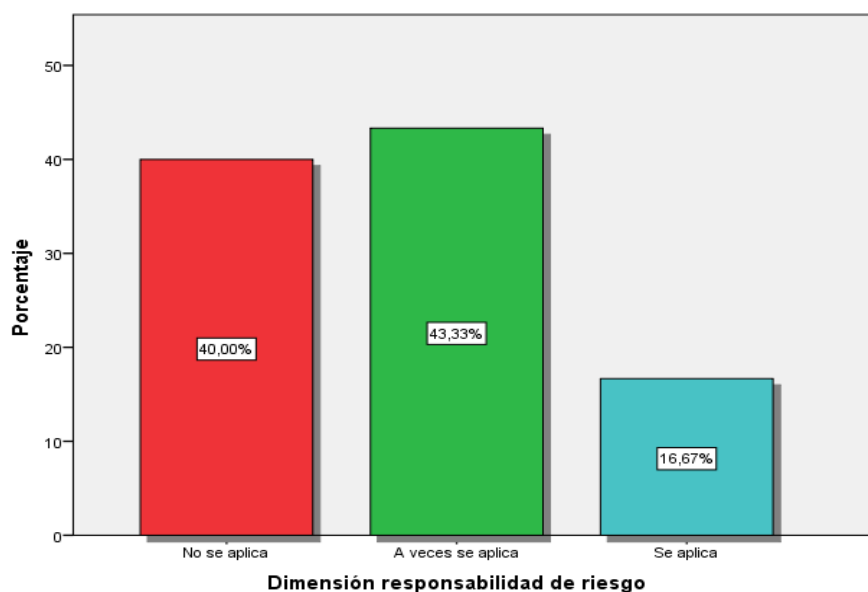
*Distribución de datos de la variable elementos jurídicos*



En la tabla 3 y Figura 2, de un total de 30 participantes, el 13,3 % responden que a veces se aplican los elementos jurídicos; mientras que el 86,7 % señalan que si se aplican.

**Tabla 4***Dimensión responsabilidad de riesgo de los elementos jurídicos*

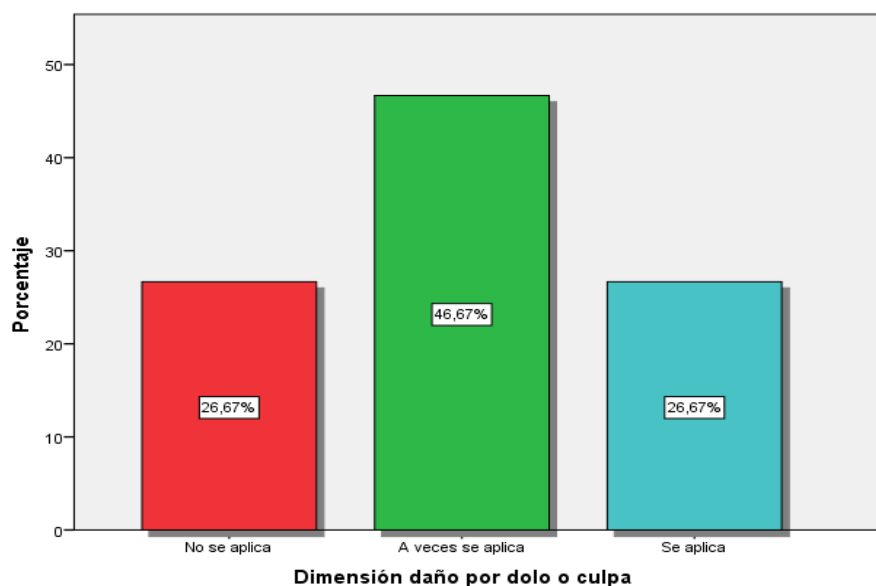
Nivel	N	%
No se aplica	12	40,0
A veces se aplica	13	43,3
Se aplica	5	16,7
Total	30	100,0

**Figura 3***Distribución de datos para la dimensión responsabilidad de riesgo*

En la tabla 4 y Figura 3, de un total de 30 participantes, el 40,0 % responden que no se aplica la responsabilidad de riesgo de los elementos jurídicos; 43,3 % indican que a veces se aplica; mientras que el 16,7 % señalan que si se aplica.

**Tabla 5***Dimensión daño por dolo o culpa de los elementos jurídicos*

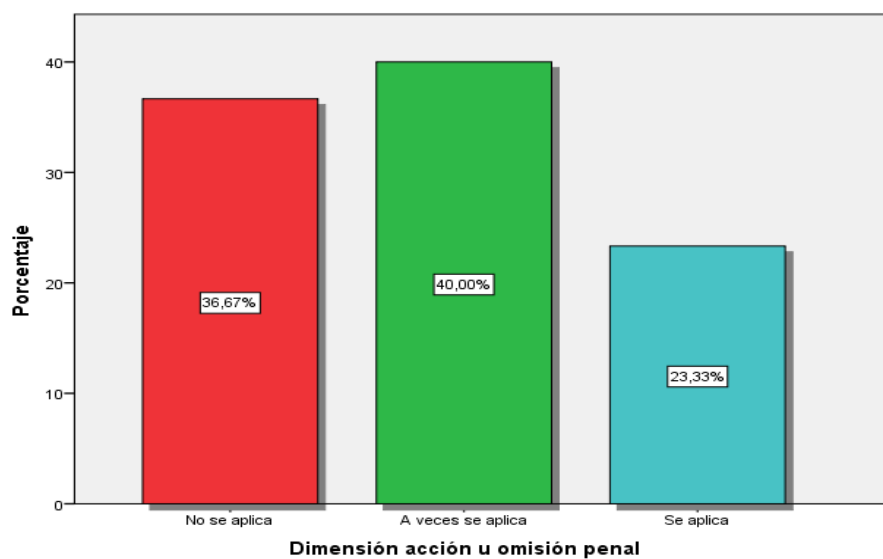
Nivel	N	%
No se aplica	8	26,7
A veces se aplica	14	46,7
Se aplica	8	26,7
Total	30	100,0

**Figura 4***Distribución de datos para la dimensión daño por dolo o culpa*

En la tabla 5 y Figura 4, de un total de 30 participantes, el 26,70 % responden que no se aplica el daño por dolo o culpa de los elementos jurídicos; 46,7 % indican que a veces se aplica; mientras que el 26,7 % señalan que si se aplica.

**Tabla 6***Dimensión acción u omisión penal de los elementos jurídicos*

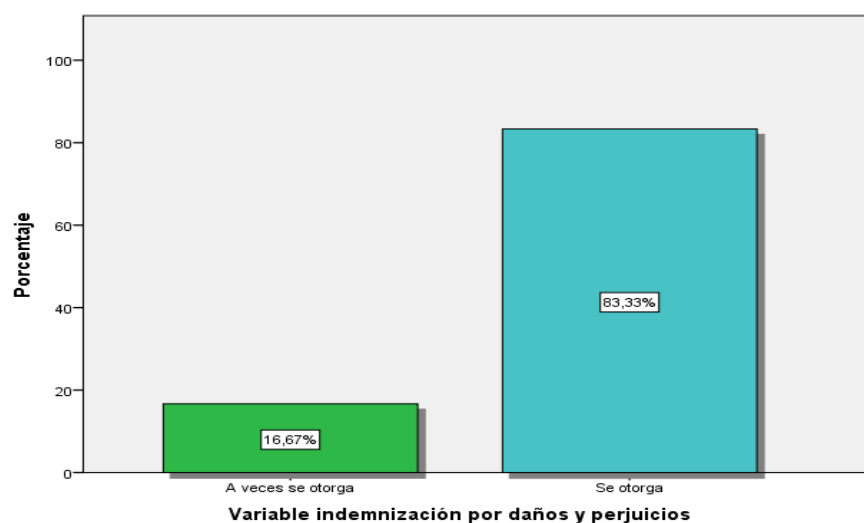
Nivel	N	%
No se aplica	11	36,7
A veces se aplica	12	40,0
Se aplica	7	23,3
Total	30	100,0

**Figura 5***Distribución de datos para la dimensión acción u omisión penal*

En la tabla 6 y Figura 5, de un total de 30 participantes, el 36,70 % responden que no se aplica la acción u omisión penal de los elementos jurídicos; 40,0 % indican que a veces se aplica; mientras que el 23,3 % señalan que si se aplica.

**Tabla 7***Variable indemnización por daños y perjuicios*

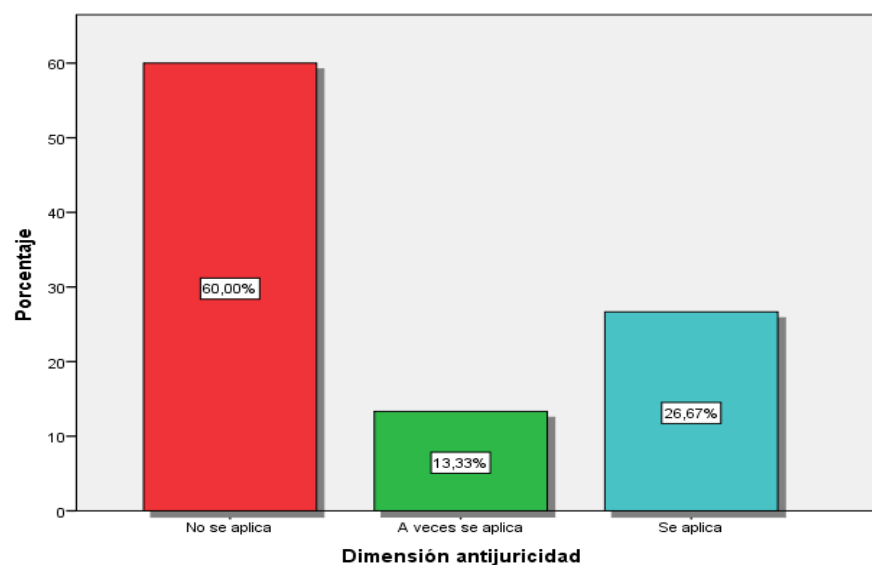
Nivel	N	%
A veces se otorga	5	16,7
Se otorga	25	83,3
Total	30	100,0

**Figura 5***Distribución de datos para la variable indemnización por daños y perjuicios*

En la tabla 7 y Figura 6, de un total de 30 participantes, el 16,7 % responden que a veces se otorga la indemnización por daños y perjuicios; mientras que el 83,3 % señalan que si se otorgan.

**Tabla 8***Dimensión antijuricidad de la indemnización por daños y perjuicios*

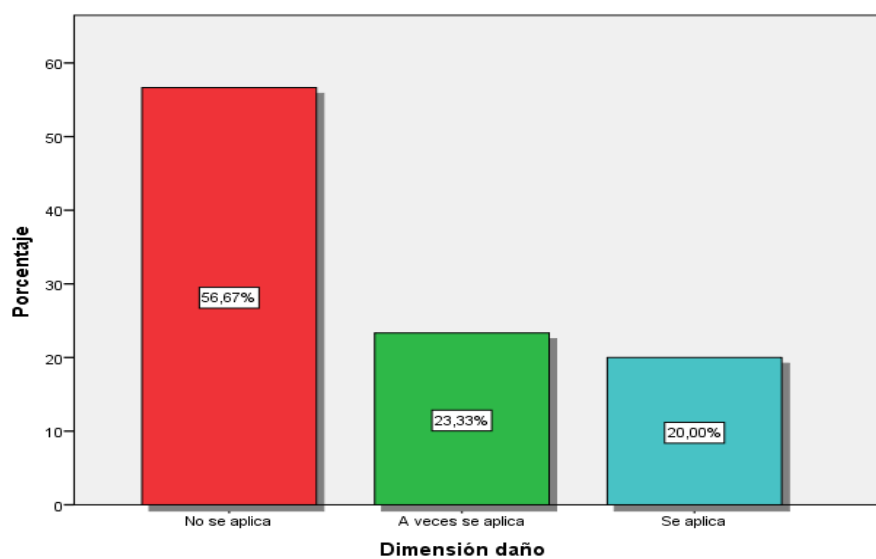
	N	%
No se aplica	18	60,0
A veces se aplica	4	13,3
Se aplica	8	26,7
Total	30	100,0

**Figura 6***Distribución de datos de la dimensión antijuricidad*

En la tabla 8 y Figura7, de un total de 30 participantes, el 60,0 % responden no se aplica la antijuricidad de la indemnización por daños y perjuicios; 13,3 % contestaron que a veces; mientras que el 26,7 % señalan que si se aplica.

**Tabla 9***Dimensión daño de la indemnización por daño y perjuicio*

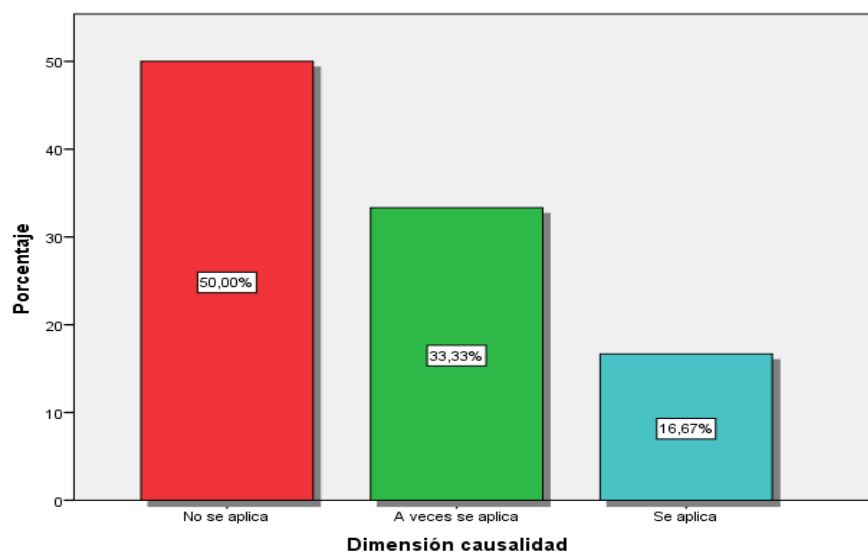
	N	%
No se aplica	17	56,7
A veces se aplica	7	23,3
Se aplica	6	20,0
Total	30	100,0

**Figura 7***Distribución de datos de la dimensión daño*

En la tabla 9 y Figura 8, de un total de 30 participantes, el 56,7 % responden no se aplica el daño de la indemnización por daños y perjuicios; 23,3 % contestaron que a veces; mientras que el 20,0 % señalan que si se aplica.

**Tabla 10***Dimensión causalidad de la indemnización por daños y perjuicios*

	N	%
No se aplica	15	50,0
A veces se aplica	10	33,3
Se aplica	5	16,7
Total	30	100,0

**Figura 8***Distribución de datos de la dimensión causalidad*

En la tabla 10 y Figura 9, de un total de 30 participantes, el 50,0 % responden no se aplica la causalidad en la indemnización por daños y perjuicios; 33,3 % contestaron que a veces; mientras que el 16,7 % señalan que si se aplica.

**Tabla 11***Elementos jurídicos e indemnización de daños y perjuicios*

		Indemnización de daños y perjuicios			
			Otorga	No otorga	Total
Elementos jurídicos	Aplica	Recuento	14	3	17
		% del total	46,7%	10,0%	56,7%
	No aplica	Recuento	2	11	13
		% del total	6,7%	36,7%	43,3%
Total		Recuento	16	14	30
		% del total	53,3%	46,7%	100,0%

En la tabla 11, se observa que cuando se aplica los elementos jurídicos se otorga la indemnización por daños y perjuicios en un 46,7 %; pero cuando no se aplican los elementos jurídicos, la indemnización por daños y perjuicios no se otorga en un 36,7 %. Por otro lado, se pueden aplicar los elementos jurídicos y no otorgarse la indemnización, lo que corresponde al 10,0 %; mientras que no se aplican dichos elementos y se puede otorgar la indemnización, lo que corresponden al 6,7 %.

**Tabla 12***Responsabilidad de riesgo y la indemnización por daños y perjuicios*

		Indemnización por daños y perjuicios			
		Aplica	No se aplica	Total	
Responsabilidad de riesgo	Aplica	Recuento	15	8	23
		% del total	50,0%	26,7%	76,7%
	No aplica	Recuento	1	6	7
		% del total	3,3%	20,0%	23,3%
Total		Recuento	16	14	30
		% del total	53,3%	46,7%	100,0%

En la tabla 12 se observa que cuando se aplica la responsabilidad de riesgo también se aplica la indemnización por daños y perjuicios, en un 50,0 %, pero cuando no se aplica, tampoco se aplica la indemnización, en un 20,0 %.

**Tabla 13***Daño por dolo o culpa y la indemnización por daños y perjuicios*

		Indemnización por daños y perjuicios			
		Aplica	No aplica	Total	
Daño por dolo o culpa	Aplica	Recuento	15	5	20
		% del total	50,0%	16,7%	66,7%
	No Aplica	Recuento	1	9	10
		% del total	3,3%	30,0%	33,3%
Total	Recuento	16	14	30	
	% del total	53,3%	46,7%	100,0%	

En la tabla 13 se observa que cuando se aplica el daño por dolo o culpa también se aplica la indemnización de daños y perjuicios, en un 50,0 %, pero cuando no se aplica, tampoco se aplica la indemnización, en un 30,0 %.

**Tabla 14***Acción u omisión penal y la indemnización por daños y perjuicios*

		Indemnización por daños y perjuicios			
			Aplica	No aplica	Total
Acción u omisión penal	Aplica	Recuento	12	4	16
		% del total	40,0%	13,3%	53,3%
	No aplica	Recuento	4	10	14
		% del total	13,3%	33,3%	46,7%
Total		Recuento	16	14	30
		% del total	53,3%	46,7%	100,0%

En la tabla 14 se observa que cuando se aplica la acción u omisión penal también se aplica la indemnización de daños y perjuicios, en un 40,0 %, pero cuando no se aplica, tampoco se aplica la indemnización, en un 33,3 %.

## 4.2. Contrastación de las hipótesis

En la contrastación de las hipótesis formuladas, se ha tenido en cuenta un nivel de confianza del 95 % y un nivel de significancia del 5 %.

Asimismo, como las variables son categóricas nominales dicotómicas, previamente se verificó que exista asociación entre las variables y las respectivas dimensiones, para lo cual se calcularon la prueba de  $X^2$  y el índice Kappa de Cohen.

Luego de esta verificación, se utilizó la prueba de independencia condicional Mantel-Haenszel para establecer la influencia correspondiente.

### **Hipótesis general:**

$H_0$ : Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los procesos penales, no favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

Primero se aplicó la prueba  $X^2$  para determinar si existe asociación entre las variables y el índice Kappa de Cohen para determinar la fuerza de dicha relación.

EL p-valor obtenido fue de 0,000 y el Kappa de Cohen fue de 0,664 por lo que se aplicó la prueba de Mantel-Haenszel para determinar si favorece o no favorecen los elementos jurídicos a la indemnización por daños y perjuicios.

**Tabla 15***Prueba de Mantel-Haenszel de la hipótesis general*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	10,362	1	,001

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

El p-valor fue de 0,001 que es menor a 0,05 por lo que se acepta la hipótesis del investigador y no admitiendo la hipótesis nula.

## Hipótesis específicas:

### Hipótesis específica a)

$H_0$ : Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de responsabilidad de riesgo, no favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020

Primero se aplicó la prueba  $X^2$  para determinar si existe asociación entre las dimensiones y el índice Kappa de Cohen para determinar la fuerza de dicha relación.

EL p-valor obtenido fue de 0,018 y el Kappa de Cohen fue de 0,378 por lo que se aplicó la prueba de Mantel-Haenszel para determinar si favorece o no la responsabilidad de riesgo de los elementos jurídicos a la indemnización por daños y perjuicios.

**Tabla 16**

*Prueba Mantel-Haenszel de la hipótesis específica a)*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	3,610	1	,057

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0. El p-valor fue de 0,057 que es mayor a 0,05 por lo que se acepta la hipótesis nula y no admitiendo la hipótesis del investigador.

### Hipótesis específica b)

$H_0$ : Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de daño por dolo o culpa, no favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

Primero se aplicó la prueba  $X^2$  para determinar si existe asociación entre las dimensiones y el índice Kappa de Cohen para determinar la fuerza de dicha relación. EL p-valor obtenido fue de 0,001 y el Kappa de Cohen fue de 0,591 por lo que se aplicó la prueba de Mantel-Haenszel para determinar si favorece o no el daño por dolo o culpa de los elementos jurídicos a la indemnización por daños y perjuicios.

**Tabla 17**

*Prueba Mantel-Haenszel de la hipótesis específica b)*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	8,561	1	,003

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

El p-valor fue de 0,003 que es menor a 0,05 por lo que se acepta la hipótesis del investigador y no admitiendo la hipótesis nula.

### Hipótesis específica c)

$H_0$ : Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión que derivan de la acción u omisión penal, no favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

Primero se aplicó la prueba  $X^2$  para determinar si existe asociación entre las dimensiones y el índice Kappa de Cohen para determinar la fuerza de dicha relación. EL p-valor obtenido fue de 0,011 y el Kappa de Cohen fue de 0,464 por lo que se aplicó la prueba de Mantel-Haenszel para determinar si favorece o no la acción y omisión penal de los elementos jurídicos a la indemnización por daños y perjuicios.

### Tabla 18

*Prueba de Mantel-Haenszel de la hipótesis específica c)*

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	4,578	1	,032

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

El p-valor fue de 0,032 que es menor a 0,05 por lo que se acepta la hipótesis del investigador y no admitiendo la hipótesis nula.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el marco del objetivo general del trabajo: Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020; se ha llevado a cabo la discusión de los siguientes resultados obtenidos:

- a. El 13,3 % responden que a veces se aplican los elementos jurídicos; mientras que el 86,7 % señalan que si se aplican los elementos jurídicos. Este resultado es similar al 14.1% y 85.9% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Carrasco (2021). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.
- b. El 40,0 % responden que no se aplica la responsabilidad de riesgo de los elementos jurídicos; 43,3 % indican que a veces se aplica; mientras que el 16,7 % señalan que si se aplica. Este resultado es similar al 38%, 42% y 20% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Carrasco (2021). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.
- c. El 26,70 % responden que no se aplica el daño por dolo o culpa de los elementos jurídicos; 46,7 % indican que a veces se aplica; mientras que el 26,7 % señalan que si se aplica. Este resultado es similar al 28%, 44% y 28% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Carrasco (2021). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.
- d. El 36,70 % responden que no se aplica la acción u omisión penal de los elementos jurídicos; 40,0 % indican que a veces se aplica; mientras que el 23,3 % señalan que

si se aplica. Este resultado es similar al 39%, 42% y 19% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Ayala (2021). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.

- e. El 16,7 % responden que a veces se otorga la indemnización por daños y perjuicios; mientras que el 83,3 % señalan que si se otorgan. Este resultado es similar al 20% y 80% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Ayala (2021). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.
- f. El 60,0 % responden no se aplica la antijuricidad de la indemnización por daños y perjuicios; 13,3 % contestaron que a veces; mientras que el 26,7 % señalan que si se aplica. Este resultado es similar 58%, 12% y 30% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Ayala (2021). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.
- g. El 56,7 % responden no se aplica el daño de la indemnización por daños y perjuicios; 23,3 % contestaron que a veces; mientras que el 20,0 % señalan que si se aplica. Este resultado es similar al 60%, 25% y 15% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Ayala (2021). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.
- h. El 50,0 % responden no se aplica la causalidad en la indemnización por daños y perjuicios; 33,3 % contestaron que a veces; mientras que el 16,7 % señalan que si se aplica. Este resultado es similar al 52%, 28% y 20% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Araujo (2019). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.

- i. Cuando se aplica los elementos jurídicos se otorga la indemnización por daños y perjuicios en un 46,7 %; pero cuando no se aplican los elementos jurídicos, la indemnización por daños y perjuicios no se otorga en un 36,7 %. Por otro lado, se pueden aplicar los elementos jurídicos y no otorgarse la indemnización, lo que corresponde al 10,0 %; mientras que no se aplican dichos elementos y se puede otorgar la indemnización, lo que corresponden al 6,7 %. Este resultado es similar al 51%, 32% y 17% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Araujo (2019). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.
- j. Cuando se aplica la responsabilidad de riesgo también se aplica la indemnización por daños y perjuicios, en un 50,0 %, pero cuando no se aplica, tampoco se aplica la indemnización, en un 20,0 %. Este resultado es similar al 55% y 45% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Araujo (2019). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.
- k. Cuando se aplica el daño por dolo o culpa también se aplica la indemnización de daños y perjuicios, en un 50,0 %, pero cuando no se aplica, tampoco se aplica la indemnización, en un 30,0 %. Este resultado es similar al 55% y 45% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Araujo (2019). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.
- l. Cuando se aplica la acción u omisión penal también se aplica la indemnización de daños y perjuicios, en un 40,0 %, pero cuando no se aplica, tampoco se aplica la

indemnización, en un 33,3 %. Este resultado es similar al 45% y 55% respectivamente, aunque en otra dimensión espacial y temporal al presentado por Araujo (2019). Indicados resultados son razonables y ayudan al trabajo llevado a cabo.

## VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones representan los objetivos del trabajo que se han logrado y son las siguientes:

- 6.1 Se ha evidencia que, los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los procesos penales favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.
- 6.2 Se ha evidenciado que, los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de responsabilidad de riesgo no favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020
- 6.3 Se ha evidenciado que, los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de daño por dolo o culpa favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020
- 6.4 Se ha evidenciado que, los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión que derivan de la acción u omisión penal, favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020.

## VII. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones están relacionadas con las conclusiones y con las siguientes:

- 7.1 Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los procesos penales favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020, por tanto deben ponderarse en toda su magnitud para asegurar el debido proceso.
- 7.2 Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de responsabilidad de riesgo favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020; por tanto son la base del debido proceso y de la decisión judicial.
- 7.3 Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de daño por dolo o culpa, favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020; por tanto deben ser considerados en toda su magnitud por el juez de la causa correspondiente.
- 7.4 Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión que derivan de la acción u omisión penal, favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020; por tanto el proceso debe llevarse en forma imparcial, objetiva y centrada en la ley correspondiente.

## VIII. REFERENCIAS

- Aguirre, R. (2014). *La utilización de baremos en la determinación del quantum indemnizatorio por daños extrapatrimoniales*. Gaceta Civil y Procesal Civil.
- Alache, M., & Cabrera, S. (2019). *Los fundamentos jurídicos del estado constitucional de derecho que niegan facultades inherentes a la administración pública para ejercer el control difuso de las leyes*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo].  
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2993762>
- Álvarez, R. (2022). Las fuentes de conocimiento de lo jurídico. *Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 39-63.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100002&lng=es&tlng=es).
- Álvarez, R. M. (2022). Las fuentes de conocimiento de lo jurídico. *Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 39-63.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100002&lng=es&tlng=es)
- Araujo, H. (2019). *Indemnización del daño a la persona en sede judicial, basada en un baremo*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Cajamarca].  
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3537/tesis%20de%20doctorado%20-%20indemnizaci%20del%20da%20a%20la%20persona%20en%20sede%20judicial%20basada%20en%20un%20baremo.pdf?sequence=1>
- Astudillo, N., Romero, H., & Orellana, W. (2019). Consideraciones teóricas y metodológicas acerca del Derecho Civil. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 223-230.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000500223&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500223&lng=es&tlng=es)

Ayala, M. B. (2021). *Daño moral derivado del incumplimiento contractual*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9621/tesis%20mbap.final.pdf;sequence=1>

Bonal, P. (2022). Fundamentos Legales, Académicos y Docentes. *Revista Educación Médica*, 6(3), 32. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1575-18132003000300014&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-18132003000300014&lng=es&tlng=es)

Bouzat, A., Cántaro, A., & Navarro, P. (2021). El fundamento jurídico de un derecho de necesidad. *Revista Discusiones, Bahía Blanca* (7). [http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1515-73262007001100006](http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1515-73262007001100006)

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta.

Camacho, S. (2019). *Fundamentos jurídicos de la incorporación de la falta de motivación como causal de anulación de laudo arbitral en el ordenamiento legal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3262>

Camus, J. A. (2016). *La relatividad de la prueba en el daño moral*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7865>

Carrasco, F. E. (2021). *Los fundamentos jurídicos que determinan la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal peruano*. [Tesis de maestría,



- Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/5ba25ea2-92a3-4190-95d6-b347d076888f>
- De Tragzenies, F. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual* (Vol. IV, Tomo II). Fondo Editorial de la PUCP.
- De Tragzenies, F. (2015). *Responsabilidad por riesgo: Tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Pacífico Editores S.A.C.
- Del Río, J. (2010). *Derecho PUCP*. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Della Rossa, A. X. (2019). *Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional Universidad de Lima. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/della\\_rossa\\_%20alexandra.pdf?sequence=6](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/della_rossa_%20alexandra.pdf?sequence=6)
- Díez, L. (2011). *Fundamentos del derecho civil patrimonial*. Editorial Civitas.
- Espinoza, J. (2015). *Hacia una predictibilidad del resarcimiento del daño a la persona en el sistema judicial peruano*. Editorial Jurivec.
- Ferreira, R. (2022). El principio de subordinación como fundamento del Estado constitucional. Su regulación en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México. [Ponencia presentada en el XXII Encuentro de Profesores de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Universidad de Buenos Aires]. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/7/el-principio-de-subordinacion-como-fundamento-del-estado-constitucional-su-regulacion-en-argentina-brasil-colombia-ecuador-y-mexico.pdf>
- Figuroa, E. (2014). *El derecho a la debida motivación. Pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las decisiones y administrativas*. Editorial Gaceta Jurídica.

- Flores, V., & Jacho, D. (2022). *Fundamentos teóricos-jurídicos para la protección legal de los discapacitados ecuatorianos mediante el régimen de seguridad social*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/20653>
- Garay, C. (2022). *La subjetividad del daño moral*. [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP. <http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6889/garay%20cachay%20carlos%20eduardo.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- García, S. (2019). *Teoría del Derecho: Fundamentos y problemas actuales*. Editorial Trotta.
- Gómez, J. (2016). *Tratado de derecho civil: Responsabilidad civil*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Gutiérrez, R. (2022). *El sistema de responsabilidad civil en el derecho peruano: bases y fundamentos*. Fondo Editorial PUCP.
- Huerta, M. J., & Castan, E. (2018). *El daño moral y su valoración en la doctrina peruana*. Editorial Jurídica.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2016). *Pobreza monetaria en el Perú*. [https://www.inei.gob.pe/media/cifras\\_de\\_pobreza/informepobrezaperu2016.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/informepobrezaperu2016.pdf)
- Jaramillo, S. (2021). *Fundamentos jurídicos del derecho al debido proceso en el sistema judicial ecuatoriano*. [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/35768>
- Jurado, G. (2015). *Los principios generales del derecho*. Editorial Porrúa.
- Kelsen, H. (2013). *Teoría pura del derecho*. (4ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
- León, E. (2019). *Análisis crítico sobre los principios generales del derecho en la legislación*

- peruana*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1605>
- López, M. (2021). *El principio de legalidad y su relación con los derechos fundamentales en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/14150>
- Macchiavello, E. (2018). *Responsabilidad civil en el derecho peruano: Estudio de la culpa y del daño*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Molina, R. (2020). *Fundamentos jurídicos del derecho a la integridad física y moral*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María]. <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12920/9812/fundamentos.juridicos.derecho.integridad.fisica.moral.molina%20condori.rossmery.%20i..pdf?sequence=1>
- Morales, J. (2022). *Daño moral en el derecho peruano: Fundamentos y criterios de cuantificación*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Piura. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/20001>
- Muñiz, F. (2022). *La responsabilidad civil extracontractual en el derecho peruano*. Editorial Jurídica.
- Neira, M. (2017). *Derecho de daños: Responsabilidad civil y sus aplicaciones en el derecho peruano*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Nieto, J. (2016). *Principios generales del derecho: Una perspectiva crítica*. Editorial Porrúa.
- Ocampo, R. (2021). *Responsabilidad civil en el derecho comparado*. Editorial Jurídica.
- Olivos, J. (2019). *Fundamentos jurídicos de la responsabilidad civil extracontractual en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo].

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13495/tesis%20de%20pregrado%20-%20fundamentos%20jur%20c3%20addicos%20de%20la%20responsabilidad%20civil%20ext%20racontractual%20en%20el%20derecho%20peruano.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Palacios, F. (2022). *Fundamentos jurídicos de la responsabilidad civil contractual*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco].

<https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/6972>

Pedraza, S. (2019). *Fundamentos jurídicos de la acción de amparo en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Marcos]. Cybertesis.

<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1607/pedraza%20cuadro%20sergio%20jose.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Peña, G. (2019). *El daño moral y su reparación en el derecho civil peruano*. Editorial Gaceta Jurídica.

Pérez, R. (2016). *Fundamentos de derecho civil*. Editorial Jurídica.

Prieto, J. (2022). *La cuantificación del daño moral en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo.

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/20742/prieto%20silva%20c%20juan%20carlos.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Quesada, M. (2022). *Fundamentos jurídicos del derecho al honor y la intimidad en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Piura.

<http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/20001>

Ramírez, L. (2017). *El derecho a la vida privada y su protección jurídica en el derecho peruano*. Editorial Gaceta Jurídica.

Reátegui, J. (2019). *El daño moral en el derecho peruano: Estudio de la doctrina y la jurisprudencia*. Editorial Jurídica.

Reyes, P. (2021). *Fundamentos jurídicos del derecho a la salud en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1598/reyes%20pinto%20pablo%20ruben.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Rodríguez, A. (2021). *Fundamentos jurídicos del derecho a la educación en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Marcos]. Cybertesis. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1597/rodr%c3%adguez%20de%20la%20cruz%20ana%20rosa.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Rojas, M. (2022). *Derecho civil: Responsabilidad civil*. Editorial Gaceta Jurídica.

Romero, E. (2022). *Fundamentos jurídicos del derecho a la libertad de expresión en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1595/romero%20arias%20eduardo.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Rosales, J. (2019). *Fundamentos jurídicos del derecho a la propiedad en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1596/rosales%20espinosa%20juan%20antonio.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Rubio, J. (2021). *El daño moral en el derecho civil peruano*. Editorial Gaceta Jurídica.

Salazar, C. (2019). *Teoría general del derecho civil: La responsabilidad civil en el derecho*

*peruano*. Editorial Jurídica.

Sánchez, G. (2022). *Fundamentos jurídicos del derecho al trabajo en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Marcos]. Cybertesis. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1602/s%c3%a1nchez%20garay%20guido.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Suárez, F. (2016). *El derecho a la intimidad y su protección jurídica en el derecho peruano*. Editorial Gaceta Jurídica.

Tribunal Constitucional del Perú (2022). Sentencia del Tribunal Constitucional No. 1234-2012-AA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/01234-2012-AA.html>

Vásquez, L. (2019). *Fundamentos jurídicos de la responsabilidad civil en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13497/tesis%20de%20pregrado%20-%20fundamentos%20jur%c3%addicos%20de%20la%20responsabilidad%20civil%20en%20el%20derecho%20peruano.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Vera, C. (2022). *Fundamentos jurídicos del derecho a la seguridad social en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1601/vera%20carrillo%200carlos%20alberto.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Vidal, A. (2017). *El derecho a la integridad moral y su protección jurídica en el derecho peruano*. Editorial Gaceta Jurídica.

Villegas, M. (2020). *Fundamentos jurídicos del derecho a la vivienda en el derecho peruano*.

- [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis.  
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1600/villegas%20delgado%20miguel%20angel.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Villena, E. (2022). *Fundamentos jurídicos del derecho al acceso a la justicia en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis.  
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1599/villena%20huaman%20eduardo.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Zevallos, F. (2019). *El daño moral y su reparación en el derecho civil peruano*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Zúñiga, P. (2019). *Fundamentos jurídicos del derecho a la información en el derecho peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis.  
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1604/z%c3%ba%c3%bliga%20poma%20pedro%20miguel.pdf?sequence=1&isallowed=y>

## IX. ANEXOS

## ANEXO A: Matriz de consistencia

TÍTULO: “Elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales - 2020”

Problema	Objetivo	Hipótesis	Operacionalización de Variables			Metodología
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>				- <b>Tipo de Investigación.</b> ✓ Básica. <b>Nivel de Investigación.</b> ✓ Descriptiva <b>Método.</b> ✓ Método Histórico ✓ Método Dogmático ✓ Método analítico <b>Técnicas de Recolección de información.</b> ✓ Documental ✓ Bibliográfica ✓ Técnica de la Estadística <b>Instrumentos.</b> ✓ Material Bibliográfico. ✓ Expedientes. ✓ Encuestas. <b>Fuentes.</b> ✓ Material Bibliográfico. ✓ Normatividad Vigente. ✓ Expedientes. ✓ Estadísticas.
¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020?	Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020	Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en los procesos penales favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  • Elementos Jurídicos	✓ Responsabilidad de riesgo	Código Civil	
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	<b>HIPOT. ESPECIFICO</b>				
a) ¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de responsabilidad de riesgo, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020?	a) Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de responsabilidad de riesgo, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020	a) Los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de responsabilidad de riesgo favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  • Indemnización por daños y perjuicios	✓ Daño por dolo o culpa	Código Penal	
b) ¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de daño por dolo o culpa, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020?	b) Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de daño por dolo o culpa, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020	b) Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión de daño por dolo o culpa, favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020		✓ acción u omisión penal	Código Penal	
c) ¿Cuáles son los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión que derivan de la acción u omisión penal, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020?	c) Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión que derivan de la acción u omisión penal, tramitados por la Procuraduría Municipal de Barranca al constituirse en actor civil ante los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020	c) Determinar los principales elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales en la dimensión que derivan de la acción u omisión penal, favorecen significativamente en la decisión del juzgador al momento de emitir sentencia por los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el 2020				



**ANEXO B: Instrumento encuesta**  
**Cuestionario de encuesta**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO**

**Ficha Técnica**

**ENCUESTA PARA PROFESIONALES JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DE LA  
 PROCURADURÍA PÚBLICA.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL  
 Y COMERCIAL**

**Elementos jurídicos que justifican la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en procesos penales - 2020**

**PROFESIÓN/CARGO:** \_\_\_\_\_

**Por favor, marque su respuesta con un aspa (X)**

**VARIABLE I.: Elementos Jurídicos**

	<b><u>DIMENSIÓN 1</u></b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>1</b>	Usted cree que, la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento vulnera el derecho de la víctima		
<b>2</b>	Cree usted que, la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento afecta los derechos fundamentales del agraviado.		
<b>3</b>	Considera necesario, que los daños causados a las víctimas son reparables con la reparación civil.		
<b>4</b>	Usted cree que, los montos estimados como reparación civil, por los magistrados no son suficientes para reparar los daños causados a los agraviados.		

<b>5</b>	Usted cree que, las Procuradurías Públicas deben fundamentar su pretensión resarcitoria bajo los cuatro elementos jurídicos.		
<b>6</b>	Considera necesario que, para sustentar la pretensión resarcitoria se debe contar con una pericia de la cuantificación de los daños		
<b>7</b>	Usted cree que se debe cuantificar el lucro cesante		
<b>8</b>	Usted cree que se debe cuantificar el daño emergente		
<b>9</b>	Usted cree que se debe cuantificar el daño moral frente a la afectación en agravio al Estado		
<b>10</b>	Usted cree que los jueces penales están preparados para otorgar una reparación civil por la indemnización de daños y perjuicio		
<b>11</b>	Considera que el artículo 12 inciso tres del Código Procesal penal vulnera a los procesados por la comisión de un delito		
<b>12</b>	El Juez penal debe sustentar la reparación civil aplicando el Derecho Civil		
<b>13</b>	Los jueces penales al momento de fundamentar en el extremo de la reparación civil aplican correctamente los elementos de la reparación civil.		
<b>14</b>	A su criterio, la reparación civil debe ser solicitada pero un proceso penal		
<b>15</b>	El juez penal motiva correctamente la sentencia en el extremo de la reparación civil		

**VARIABLE II.: Indemnización por daños y perjuicios**

	<b><u>DIMENSIÓN 2:</u></b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>16</b>	Considera que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la antijuridicidad se encuentra regulada por el Código Civil		
<b>17</b>	Está de acuerdo en que, al verificarse un hecho antijurídico, el ordenamiento jurídico legitima a la víctima a ejercitar sus derechos aplicando las normas del Código Procesal Civil		
<b>18</b>	Está de acuerdo con que una norma imperativa establece una regla de conducta con carácter obligatorio.		
<b>19</b>	Considera que una norma imperativa es coercitiva y rígida		
<b>20</b>	Considera que la contravención supone no adecuarse a una conducta preestablecida		
<b>21</b>	Considera que una lesión importa un menoscabo extrapatrimonial		
<b>22</b>	Está de acuerdo en que la lesión es susceptible de valuación económica.		
<b>23</b>	Considera que el agraviado con la lesión sólo puede ser la víctima		
<b>24</b>	Está de acuerdo con que si la lesión produce la muerte del agraviado ello legitima a accionar a su conviviente		
<b>25</b>	Está de acuerdo en que el responsable por la lesión también sea el representante legal del incapaz que lo ocasionó.		
<b>26</b>	Está de acuerdo en que la causalidad supone una situación jurídica prescrita legalmente		
<b>27</b>	Está de acuerdo en que un daño concreto puede generar menoscabo en el fuero interno de una persona.		

<b>28</b>	Considera que el dolo como factor de atribución implica la existencia de intención y discernimiento en el ánimo del causante.		
<b>29</b>	Considera justificable que el daño producido con un bien riesgoso sea socialmente aceptado.		
<b>30</b>	Considera que la culpa como factor de atribución de daño, implica una conducta negligente o imprudente por parte del causante.		

**ANEXO C:**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTOS**

**INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

**VARIABLE I.: Elementos Jurídicos**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b><u>DIMENSIÓN 1</u></b>							
1	Usted cree que, la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento vulnera el derecho de la victima	X		X		X		
2	Cree usted que, la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento afecta los derechos fundamentales del agraviado.	X		X		X		
3	Considera necesario, que los daños causados a las víctimas son reparables con la reparación civil.	X		X		X		
4	Usted cree que, los montos estimados como reparación civil, por los magistrados no son suficientes para reparar los daños causados a los agraviados.	X		X		X		
5	Usted cree que, las Procuradurías Públicas deben fundamentar su pretensión resarcitoria bajo los cuatro elementos jurídicos.	X		X		X		
6	Considera necesario que, para sustentar la pretensión resarcitoria se debe contar con una pericia de la cuantificación de los daños	X		X		X		
7	Usted cree que se debe cuantificar el lucro cesante	X		X		X		
8	Usted cree que se debe cuantificar el daño emergente	X		X		X		
9	Usted cree que se debe cuantificar el daño moral frente a la afectación en agravio al Estado	X		X		X		
10	Usted cree que los jueces penales están preparados para otorgar una reparación civil por la indemnización de daños y perjuicio	X		X		X		
11	Considera que el artículo 12 inciso tres del Código Procesal penal vulnera a los procesados por la comisión de un delito	X		X		X		
12	El Juez penal debe sustentar la reparación civil aplicando el Derecho Civil	X		X				

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. DOMINGO HERNÁNDEZ CELIS DNI: 40878290**

Especialidad del validador: **DOCENTE METODÓLOGO**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 10 de Julio del 2021



-----  
Firma del Experto Informante.

## Anexo D:

### CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Se elaboraron dos instrumentos, uno para los elementos jurídicos y otro para la indemnización de daños y perjuicios. Cada instrumento tenía 15 preguntas, de acuerdo con la siguiente tabla.

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	15	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	15	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Como las variables son categóricas nominales dicotómicas, se empleó el coeficiente KR-20 para determinar su confiabilidad.

Para la variable independiente elementos jurídicos

#### Estadísticas de fiabilidad

KR-20	N de elementos
,727	15

Para la variable dependiente indemnización de daños y perjuicios

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,845	15

Los valores obtenidos para ambos instrumentos indican que son confiables.

## ANEXO E: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Abogado del Estado. Letrado que tiene por principales cometidos la defensa del Estado en juicio y el asesoramiento administrativo.

Absolución. Acto de dar por libre a un encausado en juicio.

Abuso del derecho. Ejercicio del mismo más en perjuicio ajeno que en beneficio propio. | El empleo antisocial de alguna facultad jurídica. | Acción u omisión jurídica, positivamente protegida, que lesiona un legítimo interés, desprovisto de correlativa o concreta defensa.

Acción administrativa. La que ejercitan los particulares frente a la administración pública, en su carácter de tal y no como persona jurídica del Derecho Civil, para reclamar los derechos de que se crean asistidos, bien porque el particular considere ilegal y lesivo para sus intereses el acto realizado o la resolución dictada por la administración, bien porque ésta trate de impedir que aquél lesione el interés público en materia reglada.

Acción. La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.

Acta judicial. Instrumento público levantado por el secretario, o con su intervención, en los autos en que actúa, para acreditar hechos, declaraciones o acuerdos relativos a éstos.

Acta. Documento emanado de una autoridad pública (juez, notario, oficial de justicia, agente de policía), a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos. | Por extensión, también se llama así el documento privado en que se deja constancia de un hecho o de lo tratado y resuelto en las reuniones de sociedades y asociaciones, que tienen que llevar, a veces de modo obligatorio, el llamado libro de actas.

Acto administrativo. La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas.

Acto ilícito. El reprobado o prohibido por el ordenamiento jurídico, el opuesto a una norma legal o aun derecho adquirido. | La violación del derecho ajeno. | La omisión del propio deber. | El daño causado por culpa o dolo en la persona de otro, o en sus bienes y derechos. | El contrario a las buenas costumbres y a los principios imperativos de un núcleo organizado.

Actor. Sujeto que inicia la demanda y que ejercita la acción en un procedimiento judicial en concepto de demandante, teniendo a tal fin la capacidad legal necesaria.

Allanamiento. Medida de orden procesal que adoptan los jueces y que realizan personalmente o encomendándosela a otros funcionarios, la cual se dicta para facilitar o permitir el ingreso a algún lugar cerrado.

Amparo. Derecho fundamental para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. Como proceso judicial, está orientado a reclamar derechos y libertades humanas reconocidas por la Constitución, puede ser promovido por un particular sin necesidad de estar representado por un defensor y ante cualquier juez.

Antijuridicidad. Es lo contrario a Derecho. Vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico (Espinoza, 2019, p. 137). Un punto importante a tener en cuenta es que, para acreditar la antijuridicidad en casos sobre responsabilidad extracontractual, no es necesaria la tipicidad de todas las conductas que puedan causar daños. Tal como lo indica Taboada (2005): Esto es evidente, por cuanto mientras en el ámbito contractual, al estar tipificada y predeterminadas las conductas ilícitas o antijurídicas, resulta evidente que la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño al acreedor como consecuencia de haber incumplido absoluta o relativamente una obligación, en el ámbito extracontractual por el contrario al no estar predeterminadas dichas conductas, debe entenderse que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a una responsabilidad civil, en la medida que se trate de una conducta ilícita que cause un daño (p. 33).

Antijuridicidad: Respecto del centro educativo, este contraviene lo regulado por el artículo 1981 del Código Civil que indica que “Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo”.

Apelación. Es un recurso que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

Asesor Tutelar. Funcionario del Ministerio Público Tutelar que interviene como parte legítima y en representación de menores e incapaces de cualquier índole que demanden o sean demandados, en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa.

Audiencia. Acto de oír a las personas que exponen, reclaman o aducen razones o pruebas en un juicio o expediente.

Autoridad de cosa juzgada. Se dice de aquella cuestión o litigio que ha sido resuelta definitivamente, sin posibilidad de recursos ni de nuevo planteamiento.

Beneficio de excusión. Derecho concedido al fiador a fin de no ser compelido a pagar al acreedor sin que previamente se haya dirigido contra los bienes del deudor principal, cuyo embargo y venta judicial debe pedir antes de dirigirse contra el que dio la caución. Llámese también beneficio de orden. No es aducible en casos de previa renuncia, de solidaridad, concurso o quiebra del deudor, de ser heredero de éste y de garantía judicial.

Beneficio de litigar sin gastos. Franquicia concedida a quienes carecen de recursos económicos para pleitear sin tener que pagar costas ni otros impuestos judiciales. Se denomina también beneficio de pobreza.

Bien común. El que es usado por todos, pero cuya propiedad no pertenece a nadie en forma privada. Se citan como ejemplos típicos de esta clase de bienes la luz solar, el aire, la lluvia, el mar. Pasando de la esfera jurídica y patrimonial pública al ámbito dominical privado, es bien común de los condóminos el que se mantiene proindiviso entre ellos.

Bien de dominio público. El destinado al uso o servicio público: tales los caminos, los ríos, las playas. | También, el privativo del Estado v afectado al bien público: entre ellos se citan las fortalezas, los museos y las minas no concedidas. (V. BIEN DEL ESTADO.)

Bien de domino privado. Aquel cuya propiedad pertenece (o es susceptible de pertenecer) a un particular. Los códigos acostumbran a determinar que son bienes particulares los que no pertenecen al Estado o las municipalidades, especificando asimismo los bienes que pueden ser objeto de apropiación privada.

Bien de familia. Institución de alto valor humanitario y social que tiene como finalidad asegurar el dominio de pequeñas propiedades rústicas o urbanas a los miembros de una familia, o a algunos de ellos, siempre que se den determinado requisitos o concurran ciertas circunstancias. La precitada seguridad se deriva del hecho de que, constituida la propiedad en bien de familia, se convierte en inalienable, indivisible e inembargable. Esto último con relación a las deudas contraídas con posterioridad a su constitución, salvo las provenientes de impuestos o tasas que graven directamente el inmueble, o créditos por construcción o mejoras introducidas en la finca.

Bien inmueble. El que no puede ser trasladado de un lugar a otro. Los inmuebles pueden serlo: por naturaleza, o sea aquellas cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todo lo que está incorporado a él de manera orgánica, como los edificios; por destino, como los bienes muebles que, manteniendo su individualidad, se unen por el propietario a un inmueble por naturaleza, con excepción, para algunas legislaciones, de aquellos adheridos con miras a la profesión del propietario de una manera temporaria; por accesión, las cosas muebles que se encuentran realmente inmovilizadas por su adhesión física y perpetua al suelo, y por su carácter representativo, como los instrumentos públicos acreditativos de derechos reales sobre bienes inmuebles. De ese último concepto, algunas legislaciones exceptúan los relativos a los derechos de hipoteca y de anticresis.

Bien mueble. El que por sí propio, o mediante una fuerza extrema es movable o transportable de un lado a otro, siempre que el ordenamiento jurídico no le haya conferido carácter de inmueble por accesión. De esta definición se desprende que también se considera mueble el bien semoviente

Bien público. Esta expresión se utiliza para indicar aquellos intereses que, por vitales para la colectividad o pueblo, deben ser respetados por todos. El aforismo latino: *Salus populi suprema lex est* (la salvación del pueblo es la suprema ley), proclama que el bien público ha de servirse, por el individuo o ciudadano, como la primera entre las leyes, por conveniencia, e incluso como necesidad general. A veces se emplea la locución sinónima de orden público.-

Bienes de uso público. Aquellos cuya utilización, por lo común transitoria, y sin apropiación alguna ni consumo, pertenecen a todos, sean vecinos o forasteros, nacionales o extranjeros, salvo precepto expreso en contra. Los ordenamientos positivos proceden por enumeración. Suelen ser tales los caminos, calles, plazas y paseos; los canales, ríos, torrentes, fuentes y aguas públicas, los puertos y puentes y las obras públicas de servicio general, ya sean del Estado, de las provincias o del municipio.

Bienes privados del Estado. En algunos sistemas, con predominio en las repúblicas americanas, y más en las de tipo federal, son éstos los que corresponden como propiedad privada al Estado nacional o a los Estados federados. En concreta enumeración: 1o) las tierras situadas dentro de los límites territoriales de la nación y carentes de dueño; 2o) las minas y yacimientos minerales de toda clase, incluidos los de hidrocarburos; 3o) los bienes vacantes mostrencos; 4o) los de las personas que mueren ab intestato; 5o) las plazas de guerra y cualquier género de

fortificaciones; 6o) las obras públicas de construcción o de explotación estatal; 7o) barcos y objetos que, por naufragios no identificados, den en las costas nacionales.

Caducidad de la instancia. Modo de extinguirse la relación procesal por la inactividad de las partes durante cierto período. En este sentido, la caducidad llamada también perención supone un abandono de la instancia.

Caducidad. Acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor, por cualquier motivo, alguna disposición legal, algún instrumento público o privado o algún acto judicial o extrajudicial. La caducidad se puede producir, entre otros motivos, por la prescripción, por el vencimiento del plazo, por falta de uso, por desaparición del documento.

Cancelación. Acción y efecto de cancelar, de anular, de hacer ineficaz un instrumento público, una inscripción en un registro, una nota o una obligación que tenía autoridad o fuerza. Así, pues, la cancelación envuelve jurídicamente un concepto amplio, por cuanto el negocio cancelatorio tiene como finalidad la extinción de un derecho o de una situación determinada, y un concepto restringido, que se refiere a la anulación preventiva asentada en un registro público, generalmente el de la propiedad.

Cantidad líquida. Lo que significa una suma de dinero. Facilita las compensaciones y las ejecuciones de sentencias.

Capacidad civil. La aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado, y, más comúnmente, en el ámbito tradicional del Derecho Civil, en las relaciones jurídicas familiares, reales, contractuales, obligacionales y sucesorias.

Capacidad de obrar. La capacidad de hecho, el poder de realizar actos con eficacia jurídica (Sánchez Román). Se opone a la capacidad jurídica.

Capacidad jurídica. La aptitud que tiene el hombre (y la mujer) para ser sujeto o parte, por sí o por representante legal, en las relaciones del Derecho, ya como titular de derechos o facultades, ya como obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber

Capacidad legal. La exigida por ley para cada caso en lo civil, político o social.

Capacidad para celebrar actos jurídicos. Aptitud jurídica de hacerlo, lo cual equivale a señalar que significa la aptitud de adquirir derechos y de contraer obligaciones. Las modalidades y la extensión de tal aptitud se consideran de modo genérico en la voz

Carácter público. Entendido el sustantivo como función o cargo, el carácter público del que delinque se transforma en agravante si eso influye en la infracción o en sus circunstancias, siempre

que no se trate de un delito específico de un funcionario o agente público, en que la sanción absorba esa índole.

**Carear.** Poner a una o varias personas en presencia de otra u otras con el objeto de apurar la verdad de dichos o hechos (Dic. Acad.). Recibe esa diligencia judicial el nombre de careo porque se enfrenta -es decir, se pone cara a cara- a quienes han hecho manifestaciones divergentes, a fin de que, discutiéndolas entre ellos, se pueda determinar quién ha dicho la verdad. En los procedimientos judiciales constituye un medio de prueba que, si bien es aplicable a los juicios civiles, lo es con mucha mayor frecuencia en los de índole penal. Como norma corriente, los careos en-materia civil se pueden decretar entre testigos o entre éstos y las partes, y, en materia penal, entre los testigos y entre los procesados.

**Carga de la prueba.** En los juicios contradictorios la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada.

**Carga procesal.** Obligación que, dentro de la marcha del proceso, corresponde a cada una de las partes; por ejemplo, la que se refiere al impulso procesal. Entre esas cargas puede decirse que la principal es la que afecta a la prueba, y, en virtud de ella, la persona que alega ante la justicia un hecho o reclama un derecho, ha de probar la realidad de aquél o la procedencia de éste.

**Carga pública.** La de índole personal, irrenunciable, a favor del Estado u otra entidad pública, como el municipio. La carga se acentúa por ser, a más de obligatoria, gratuita. | Impuesto, tributo.

**Casación.** Acción de casar o anular. Este concepto tiene extraordinaria importancia en materia procesal, porque hace referencia a la facultad que en algunas legislaciones está atribuida a los más altos tribunales de esos países (Tribunal Supremo, Corte Suprema de Justicia, Corte de Casación) para entender en los recursos que se interponen contra las sentencias definitivas de los tribunales inferiores, revocándolas o anulándolas; es decir, casándolas o confirmándolas. Por regla general, el recurso de casación se limita a plantear cuestiones de Derecho, sin que esté permitido abordar cuestiones de hecho, y, naturalmente, tampoco el tribunal de casación puede entrar en

ellas. La casación tiene como principal finalidad unificar la jurisprudencia, pues sin esa unificación no existe verdadera seguridad jurídica.

Caso fortuito. Llamase así el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. Los casos fortuitos, lo mismo que los de fuerza mayor, pueden ser producidos por la naturaleza o por el acto del hombre. Para algunos autores no existe diferencia ni teórica ni práctica entre el hecho fortuito y la fuerza mayor (v.), ya que esta última también es consecuencia de un hecho imprevisible.

Caución personal. Aquella que presta una tercera persona con capacidad para contratar.

Caución procesal. Resguardo o seguridad que consiste, generalmente, en el depósito o afectación de ciertos bienes al cumplimiento de una obligación derivada del proceso.

Caución real. La que se constituye gravando con hipoteca bienes inmuebles, depositando la suma de dinero que el juez determine o depositando efectos públicos u otros papeles de crédito realizables al precio de su cotización.

Competencia. Atribución legítima de un juez u otra autoridad para la intervención en un asunto según la materia y la jurisdicción.

Condena. Pronunciamiento del juez en la sentencia, por el cual se obliga a una de las partes en juicio a satisfacer las pretensiones de la otra, sea en todo o parcialmente.

Confirmación de sentencia. Hecho de que un tribunal superior, que interviene en grado de apelación, mantenga la resolución del inferior que había sido apelada por alguna de las partes.

Contravención. Infracción a disposiciones municipales. Tiene menor gravedad que un delito y afecta en general la convivencia entre vecinos.

Cuestión de fondo. La relativa a aspectos materiales de una causa, en contraposición a las relativas al procedimiento judicial.

Dación en pago. Cumplimiento de una obligación que consiste en recibir voluntariamente el acreedor, en concepto de pago de la deuda, alguna cosa que no sea dinero, en sustitución de lo que se le debía entregar o del hecho que se le debía prestar.

Dación. Acto o acción de dar (v.), sólo en términos jurídicos. | Entrega real y efectiva de algo.

Damnificado directo e indirecto. Llámese damnificado directo la víctima inmediata del delito, y damnificado indirecto, aquel que resulta perjudicado en su persona o derechos sólo en forma refleja, por encontrarse vinculado de alguna manera con la víctima del acto ilícito.

Damnificado. Víctima de accidente, siniestro o daño colectivo.

Daño cierto. Aquel cuya producción presente o futura ofrece certidumbre, sin que el perjuicio efectivo que ocasione dependa de que se den, o no, en el futuro, otros hechos. El daño es cierto aunque su monto no pueda ser previamente determinado.

Daño directo. El que resulta de manera inmediata de la acción u omisión culposa o dolosa. En la doctrina y en la jurisprudencia, el concepto se complica de acuerdo con el rigor o las restricciones en la cadena causadora, cuando haya habido una sucesión de perjuicios, más o menos emparentados con el inicial.

Daño emergente. En latín, *damnum emergens*. Se refiere la locución a la pérdida que un acreedor sufre por el incumplimiento de la obligación del deudor. Para la Academia, “detrimento o destrucción de los bienes, a diferencia del lucro cesante”.

Daño emergente: es la disminución del patrimonio sufrido a causa del daño. Por ejemplo, el costo del hospital, medicinas, terapias recuperativas, exámenes médicos, entre otros. Todo ello genera un gasto que no se hubiese realizado si el daño no se hubiera ocasionado.

Daño extrapatrimonial. Un sector de la doctrina subdivide el daño extrapatrimonial en el daño moral y el residual:

Daño fortuito. Perjuicio que se causa a una persona o a sus bienes cuando se incumple o no se da cumplimiento a una obligación por imposibilidad derivada de circunstancias imprevisibles o que, previstas, no han podido evitarse. En tal supuesto queda excluido de responsabilidad el deudor, a no ser que hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito (v.) o que éste hubiere ocurrido por su culpa, o hubiere ya sido aquél constituido en mora no motivada por caso fortuito.

Daño indirecto. El que deriva de una acción u omisión, aun ajeno a la intención o previsión del responsable; por ejemplo, se incendia un edificio con el fin de destruir ciertos documentos, pero el fuego alcanza a inflamables o explosivos y causa víctimas. El problema jurídico del perjuicio indirecto se une indisolublemente al de la cadena de la causalidad o pluralidad de causas.

Daño irreparable. Locución que, en algunos léxicos jurídicos, equivale al gravamen irreparable con que en Derecho Procesal se caracteriza el perjuicio que sufre una de las partes litigantes por una resolución interlocutoria que decide una cuestión no susceptible de su modificación en la sentencia definitiva.

**Daño material.** El daño (v.) puede ser de dos tipos: material o moral. Entiéndase por la primera especie aquel que, directa o indirectamente, afecta un patrimonio, aquellos bienes (cosas o derechos) susceptibles de valuación económica.

**Daño moral:** es el daño cuya consecuencia la esfera emocional del sujeto, produciendo variados sentimientos como los de indignación, rabia, sufrimiento (Sessarego, 2016, p. 717).

**Daño patrimonial.** El daño patrimonial, a su vez, se clasifica en daño emergente y lucro cesante.

**Daño.** El daño ocasionado a la víctima puede ser de diversos tipos. La doctrina los divide en daños de carácter patrimonial y extrapatrimonial.

**Daño.** Según la Academia, que remite la definición del substantivo al verbo respectivo, detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia. | Maltrato de una cosa.

**Data.** Lugar y tiempo en que algo ocurre, en que se extiende y firma un documento o se celebra un acto o contrato. | En contabilidad, partida de descargo de lo recibido.

**Datar.** Fechar, colocar la data (v.) de un hecho o documento. Haber comenzado algo en el momento que se expresa. | Asentar lo que ala data contable concierne.

**De público y notorio.** Fórmula que se usa en los procedimientos judiciales para dar a entender que los hechos acerca de los cuales depone el testigo le son conocidos porque de ellos tienen noticia otras muchas personas, en razón de haber trascendido más allá del ámbito privado.

**Debido proceso legal.** Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

**Declaración de rebeldía.** La rebeldía o “contumacia” es la situación en que cae el litigante que, habiendo sido citado legalmente, no comparece en juicio en el plazo fijado, o lo abandona después de haber comparecido. En estos casos, y a solicitud de la parte contraria, se lo “declara en rebeldía”, y se sigue el juicio adelante, oyéndose sólo a la parte que actúa.

**Declaración indagatoria.** La que toma el juez o tribunal al sospechoso de la comisión de un delito, para averiguar la verdad de los hechos. Para muchas legislaciones esa declaración es potestativa en el encausado, porque a nadie se lo puede obligar a declarar contra sí mismo, ya que no incumbe a éste aportar las pruebas de su inocencia, sino al acusador las de su culpabilidad. El indagado es interrogado acerca de sus condiciones personales (nombres y apellido, sobrenombre o apodo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio y residencia); lugar en que se hallaba en el momento de la comisión del delito; conocimiento que haya tenido de él; personas

que lo acompañaron; conocimiento con el delincuente, sus cómplices y auxiliares, y si estuvo con ellos antes o después de perpetrarse el delito; conocimiento que tenga del instrumento con que el delito fue cometido; procesamientos anteriores; sus causas, tribunal juzgador, sentencia recaída y cumplimiento de la pena.

**Declaración judicial.** La manifestación verbal, escrita e incluso por señas, que las partes, peritos y testigos hacen en las causas civiles y penales. Pronunciamiento de un juez acerca de una materia controvertida.

**Declaración jurada.** La que los particulares hacen ante determinados organismos de la administración pública, generalmente a efectos tributarios o de manifestación de bienes. | Dentro del Derecho Procesal, la que se presta bajo juramento de decir la verdad y afrontando la responsabilidad de su violación. Es frecuente en algunas legislaciones admitir en el declarante la opción entre jurar o prometer, por cuanto al juramento se le ha dado un sentido religioso, que no todos comparten. El juramento o la promesa es también exigido para la absolución de posiciones de las partes.

**Declaratoria de pobreza.** La que, ante petición de parte con escasos recursos económicos, efectúa un juez o tribunal, para que, en caso procedente, pueda utilizarse el beneficio de litigar sin gastos.

**Decomisar.** Declarar algo en comiso (v.). Apoderarse de los instrumentos y efectos del delito, para la devolución al dueño o pago de las costas, cuando sean legítimos, y para destruirlos, de ser ilícitos. También se decomisan las mercaderías que no se encuentran en situación legal; ya por su estado (por ejemplo, comestibles) o por razón de licencias para su fabricación o circulación, caso en el cual integran contrabando.

**Defensor Oficial.** Funcionario del Ministerio Público de la Defensa que interviene como parte legítima y en representación de las personas que no hayan designado un abogado matriculado de su confianza o que, por su situación económica, no pueden costear un abogado por sus propios medios.

**Defensor.** Abogado que defiende a cualquiera de las partes en un juicio.

**Delito.** Acción para la cual la ley prevé expresamente un castigo para el responsable.

**Demanda.** Escrito que inicia un juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción. Debe contener el nombre y domicilio del demandado e invocar el derecho en el que se fundamenta el reclamo.

Denuncia. Acto por el que una persona pone en conocimiento de un funcionario competente (juez, ministerio público o agentes policiales) la comisión de un delito o contravención, sea verbalmente o por escrito. La denuncia inicia el proceso judicial.

Desalojo. Acto de expulsar de un inmueble, por orden judicial, a la persona que lo ocupa de forma ilegal, para luego entregárselo a quien tiene el legítimo derecho sobre el bien.

Edictos judiciales- Notificación de alguna resolución judicial dictada en juicio, mediante la publicación en algún órgano oficial o privado, con el fin de hacer un llamamiento al demandado incierto, o cuyo domicilio se desconoce, y emplazarlo a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de ser declarado ausente y juzgado en rebeldía.

Efecto devolutivo. Efecto de una apelación o recurso, en virtud del cual el conocimiento del litigio pasa del tribunal inferior al tribunal superior. El efecto devolutivo, por sí solo, no es suficiente para suspender la ejecución de la resolución recurrida, para lo que se requiere, adicionalmente, el efecto suspensivo.

Efecto extensivo. Llamado también comunicante, es el que en ciertos casos producen las impugnaciones de los actos del proceso, cuando por causa de ellas se favorece un colitigante con la perspectiva y el éxito obtenido por la parte (consorte) que impugnó.

Efecto suspensivo. En el Derecho Procesal, el que se produce cuando una apelación o recurso, contra la resolución de un juez o tribunal, paraliza la ejecución del fallo o providencia hasta que decida sobre ésta o aquél el tribunal superior.

Eficacia del orden jurídico. Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas en los casos en que se transgrede el orden vigente. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el Derecho Internacional.

Ejecución de sentencias. La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada tiene carácter de título ejecutivo; por ello, quien en virtud de aquélla resulta deudor y no cumple la prestación debida, estará sujeto a la ejecución forzosa, que dará cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

Ejecución. Última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. | Exigencia de determinada

deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario. | Por antonomasia en el procedimiento penal, aplicación de la pena de muerte.

Ejecutoria. Para Couture, la resolución judicial que ha adquirido autoridad de cosa juzgada. | También, fuerza o medida de eficacia de un título cuando permite su ejecución judicial.

Ejecutoriada. Neologismo. Calidad o condición que adquiere la sentencia judicial cuando contra ella no proceden recursos legales que autoricen su revisión.

El nexo causal. Utilizando un ejemplo anterior, el peatón atropellado tiene el poder de exigir una indemnización por los daños y perjuicios sufridos. Sin embargo, sería ilógico pensar que este poder pueda ser accionado contra cualquier persona que se encuentre en la calle. Solo podrá exigir la indemnización, generalmente, a aquel que le causó el daño, es decir, el taxista. La relación de responsabilidad extracontractual descansa, entonces, en una relación de causalidad. Por consiguiente, para que exista responsabilidad extracontractual se requiere que exista un nexo causal entre la víctima y el autor del hecho dañino (De Trazegnies, 2016, p. 304). El nexo causal, usualmente, se da entre el actor directo del daño. No obstante, existen supuestos en los que se podrá exigir la indemnización a autores indirectos, ya que, si estos no hubieran sido negligentes al actuar, el daño no hubiera ocurrido. Aquello lo veremos más adelante.

Elementos de la responsabilidad civil. Para acreditar la responsabilidad civil (tanto la contractual como la extracontractual) es necesario que converjan cuatro elementos principales:

Embargar. Como parte, solicitar un embargo (v.). | Como autoridad judicial o auxiliar de la justicia, disponerlo y consumarlo.

Embargo ejecutivo. Retención o apoderamiento que de los bienes del deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo, a fin de, con ellos o con el producto de su venta, satisfacer la incumplida obligación a favor del acreedor que posea título con ejecución aparejada.

Embargo preventivo. Medida procesal precautoria de carácter patrimonial que, a instancia de acreedor o actor, puede decretar un juez o tribunal sobre los bienes del deudor o demandado, para asegurar el cumplimiento de la obligación exigida y las resultas generales del juicio.

Embargo. Esta voz tiene jurídicamente dos sentidos. En el Derecho Procesal, medida cautelar adoptada por la autoridad judicial para asegurar el resultado de un proceso y que recae sobre determinados bienes cuya disponibilidad se impide. El embargo, en su acepción procesal, se llama preventivo cuando tiene por finalidad asegurar los bienes durante la tramitación del juicio, y ejecutivo, cuando su objeto es dar efectividad a la sentencia ya pronunciada.

Excusación. Abstención espontánea de los jueces cuando existen circunstancias legales que pueden poner en duda la imparcialidad en la administración de justicia.

Expediente. Conjunto de escritos, documentos y constancias pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado y foliado.

Fáctico. Relativo a los hechos. | Basado en éstos o circunscrito a ellos, por contraposición a lo de índole teórica y hasta simplemente imaginario. En algunos medios forenses, lo concerniente a los hechos controvertidos, a diferencia de las normas legales aplicables al litigio.

Factor de atribución. El factor de imputación de responsabilidad (más conocido con la expresión: factor de atribución de responsabilidad) es la razón suficiente para atribuir a un sujeto la obligación de reparar un daño (Torres, 2016, p.791). Los factores de atribución pueden ser subjetivos (culpa y dolo) u objetivos (creación de riesgo).

Fallo. Parte dispositiva de la sentencia que resuelve la cuestión litigiosa planteada por las partes, pronunciándose sobre lo pedido por cada una de ellas. En términos generales se suele identificar el fallo con la sentencia judicial.

Falsa denuncia. Delito consistente, como su mismo nombre indica, en denunciar falsamente un delito ante la autoridad. Por lo general, este delito presenta dos modalidades: a) denunciar o acusar ante la autoridad como autor o partícipe de un delito de acción pública a una persona que se sabe inocente o simular contra ella la existencia de pruebas materiales; b) afirmar falsamente, ante la autoridad, que se ha cometido un delito de acción pública o simular los rastros de éste, con el fin de inducir a la instrucción de un proceso para investigar. La segunda figura no ofrece ninguna duda, porque supone en el agente la denuncia de un hecho delictivo que sabe inexistente. En cuanto a la primera figura parece indudable que la denuncia o acusación contra una persona no constituye delito sino en el caso de que el denunciante o acusador sepa que el acusado es inocente. De otro modo, toda denuncia contra una persona resultaría falsa en todos los casos de absolución de ella. No habrá, pues, falsa denuncia si los hechos de la acusación son ciertos, aun cuando luego se determine que no constituían delito, ni cuando, siendo los hechos ciertos, no resultare probada la culpabilidad del denunciado. En definitiva, lo que configura este delito es la malicia en la acusación.

Falsedad ideológica. Inserción en un instrumento público de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. De ella dice Pena que comprendería la mentira escrita, en ciertas

condiciones que se enumeran en varios supuestos punibles, ya que nuestro Derecho Penal no castiga una simple mentira, y añade que, a diferencia de la falsificación, en que lo cuestionado es la autenticidad, en la falsedad ideológica siempre la realización externa es real y el documento está confeccionado por quien y en la forma en que es debido, de modo que resulta la contradicción punible como consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto.

Falso testimonio. Delito que se configura por el hecho de que un testigo, un perito o un intérprete deforme, calle o niegue, parcial o totalmente, la verdad de los hechos sobre los que es interrogado ante la autoridad judicial y, generalmente, bajo juramento.

Falta de verdad o autenticidad. Falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas. En sentido forense, cualquiera de las mutaciones u ocultaciones de la verdad, sea de las castigadas como delito, sea de las que causan nulidad o anulabilidad de los actos, según la ley Civil. En el aspecto penal, la falsedad del testimonio, consistente en la tergiversación u ocultación de los hechos acerca de los cuales una persona es interrogada, configura el delito de falso testimonio (v.), salvo en aquellos casos en que la ley admite la ocultación; así, el derecho del reo a no declarar contra sí mismo ni a decir la verdad que pueda perjudicarlo, o el derecho de los parientes de determinado grado a mentir en favor del imputado sin incurrir en encubrimiento punible. En el orden civil, la falsedad de un documento anula el consentimiento e invalida el negocio a que se refería.

Falta. Violación a las normas que regulan los distintos aspectos de la actividad comercial y a las normas de tránsito, para la cual está prevista una sanción leve.

Fe pública. Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios.

Fecha cierta. Aquella a partir de la cual los instrumentos privados tienen efecto en relación con terceros o sucesores singulares de las partes. Según la legislación generalizada, puede quedar determinada o adquirirse por cualquiera de estos hechos: 1º) Exhibición del instrumento en juicio o en cualquier repartición pública, si allí quedare archivado. 2º) Reconocimiento del instrumento ante escribano y dos testigos que lo firmaron. 3º) Transcripción del instrumento en cualquier

registro público; la fecha cierta es la de la inscripción en dicho registro. 4”) Fallecimiento del firmante del instrumento, del que lo escribió o del que firmó como testigo. La consignación falsa de una fecha configura acto de simulación.

Fiador judicial. En el Derecho Procesal Penal, la persona que garantiza económicamente la libertad provisional de un detenido o procesado, a efectos de su concurrencia al juicio. Llamase también así quien garantiza las resultas de un juicio civil o penal.

Fianza. Obligación accesoria que uno contrae para seguridad de que otro pagará lo que debe o cumplirá aquello a que se obligó, tomando sobre sí el fiador (V.) verificarlo él en el caso de que no lo haga el deudor principal, el que directamente estipuló para sí. | También, la prenda que da el contratante en seguridad del buen cumplimiento de su obligación. | La cosa que se sujeta a esa responsabilidad, especialmente cuando es dinero, que pasa a poder del acreedor o se deposita y consigna.

Firma a ruego. Posibilidad de que, en caso de que una de las partes intervinientes en el otorgamiento de un instrumento jurídico no sepa o no pueda firmar, lo suscriba un tercero a instancias de aquélla. En el Derecho argentino, la firma a ruego tiene validez sólo en materia de instrumentos públicos del Derecho Civil. En cambio, aun para los instrumentos privados, se acepta en el campo comercial.

Firma. Representación por escrito del nombre de una persona, puesta por ella misma de su puño y letra. En los actos instrumentados privadamente por escrito, se exige la firma de las partes como requisito esencial para su existencia.

Fiscal. Funcionario del Ministerio Público Fiscal que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales, principalmente en las causas penales, para llevar adelante la investigación y la acusación pública de personas que presuntamente incumplieron la ley.

Flagrante. Dícese del delito cometido ante testigos. El Código Procesal Penal argentino autoriza a cualquier individuo que presencia la comisión de un delito a detener al delincuente y presentarlo a la autoridad competente; esta facultad se convierte en obligación cuando quien presencia la comisión del delito es un agente de policía. En el Derecho Constitucional encontramos otro caso de aplicación de este concepto, pues tanto los senadores como los diputados, pese a gozar del fuero parlamentario, pueden ser arrestados en caso de ser sorprendidos en flagrante delito, cuando éste está reprimido con pena infamante o afflictiva.

Fraude a la ley. Conducta de quienes, para eludir el cumplimiento de la ley aplicable al acto, según los principios del Derecho Internacional Privado, varían el lugar de celebración sometiéndose a otro ordenamiento. El fraude a la ley se ha considerado en diversos casos causa de nulidad de los actos jurídicos.

Garantía real. La que tiene como contenido bienes muebles o inmuebles, con la dualidad que al respecto significan la prenda y la hipoteca.

Garantía. Afianzamiento, fianza (v.). | Prenda (v.). | Caución (v.). | Obligación del garante (v.). | Cosa dada en seguridad de algo. | Protección frente a peligro o riesgo (Dic. Der. Usual).

Garantías constitucionales. Las que ofrece la Constitución (v.) en el sentido de que se cumplirán y respetaran los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública. Algunas Constituciones, como la argentina, tratan esta cuestión en un capítulo denominado Declaraciones, derechos y garantías.

Indemnización del daño derivado de responsabilidad extracontractual. Una vez que se hayan verificado los cuatro elementos de la responsabilidad civil, se podrá comprobar quien o quienes fueron los responsables del daño los cuales deberán retribuir un coste económico. Este coste económico es la obligación de indemnización que nace en los responsables del daño. Es así como el Código Civil, en su artículo 1985, indica que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño”.

Indemnización en la vía civil y penal. Otra cuestión para analizarse sería ¿qué pasa si una persona dañada por la configuración de un ilícito penal opta por esta vía y se le fija adicionalmente un monto indemnizatorio en la sentencia? ¿El dañado podrá acudir después por la vía civil? (Espinoza, 2019, p. 749). La doctrina y la jurisprudencia están divididas sobre este punto. Por lo tanto, señalaremos una casación que fundamenta su posibilidad, la casación N°2092-2016, Lima:

Indemnización frente al autor directo del daño. El autor directo es la primera persona en la que uno piensa al momento de saber a quién exigirle la indemnización. Continuando con el ejemplo, el taxista es el autor directo del daño ya que era quien conducía el carro que terminó atropellando al peatón. En este tipo de casos, para exigir la indemnización de daños y perjuicios, además de verificar los cuatro elementos de la responsabilidad civil, habrá que demostrar que el sujeto puede ser imputable por el daño, es decir, no caer en ningún supuesto del artículo 1971.

Indemnización frente al autor indirecto (responsabilidad vicaria). La responsabilidad vicaria es aquella responsabilidad acumulativa que sanciona al principal por los daños cometidos

por su subordinado. En este sentido, Espinoza (2019), citando a Trimarchi, indica que es claro que, de las pérdidas de la empresa, forman parte no solo las energías laborales, el material empleado y el mantenimiento de las máquinas, sino también los daños que el ejercicio de la empresa ocasiona regularmente a terceros (p. 865).

Lucro cesante: se encuentra constituido por los montos dejados de percibir. Pensemos en que el peatón atropellado era un ingeniero civil que se dirigía a su trabajo, producto del accidente, el médico le indica que deberá estar en completo reposo por seis meses. Por lo tanto, el salario que hubiese recibido durante esos 6 meses de no haber ocurrido el accidente se convierte en el lucro cesante.

Plazo para accionar un daño producido por un delito. Pensemos en un caso en donde el profesor de un centro educativo realizó actos libidinosos contra un alumno, lo que conllevó a un proceso penal contra el primero. Después de 2 años de proceso, se condena al profesor con 10 años de pena privativa de la libertad, ¿el plazo de 2 años para accionar la indemnización por responsabilidad extracontractual habría fenecido?

Plazo para pedir la indemnización. El plazo para pedir la indemnización es de 2 años según el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil. Cabría preguntarse desde cuándo corre el plazo prescriptorio. Sobre el particular, el artículo 1993 indica: “La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho”.

Responsabilidad civil contractual: es aquella que se deriva del incumplimiento de una obligación o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Responsabilidad civil extracontractual: es aquella que se origina producto de contravenir el deber general de no causar daño a otro. En este tipo de responsabilidad no es necesario que exista una obligación anterior.

Responsabilidad civil. Toda persona tiene el deber general de no causar daño a otra. Este daño puede ocasionarse bien por aquel que incumple con su obligación o por alguien, que, sin estar sujeto a obligación alguna, comete un daño trasgrediendo los derechos de otra persona. Ante la generación de este daño, surge en la persona que lo cometió la obligación de resarcir.

Responsabilidad de las franquicias. Si el colegio era parte de una franquicia de educación, ¿cabría la responsabilidad civil para dicha franquicia? La respuesta es en sentido afirmativo siempre que se cumpla, claro está, con los elementos de la responsabilidad civil. En este sentido, Espinoza (2019), citando a Kemelmajer, indica que el control externo ejercido por el “franchisor”

crea generalmente una relación de subordinación técnica muy cercana a la dependencia que justificaría la responsabilidad vicaria (p. 869).

Sobre este punto, es importante tener en cuenta que el daño moral producido en la víctima puede extenderse a demás familiares, por ejemplo, los padres, en quienes también se genera un sufrimiento.

Tipo de proceso. La indemnización de daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual se discute en un proceso de conocimiento, conforme los incisos 1 y 2 del artículo 475 del Código Procesal Civil.